

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5467**

CELEBRADA EL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2010

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5478 DEL JUEVES 16 DE SETIEMBRE DE 2010



**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.º 5455, 5456 y 5457 .....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN .....	4
3. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Compra de un espectómetro de resonancia magnética nuclear .....	5
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Interpretación auténtica del acuerdo de la sesión N.º 3188, punto 8, del 11 de junio de 1985 .....	13
5. PROYECTO DE LEY. Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del Libro I de la Ley General de Salud N.º 5395. Criterio de la Universidad de Costa Rica .....	19
6. PROYECTO DE LEY. Ley Fomento a la industria audiovisual. Se devuelve a la comisión .....	28
7. POLÍTICA ACADÉMICA. Validez de los títulos de posgrado de universidades privadas para efecto de ascenso en el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica. Análisis .....	40
8. JURAMENTACIÓN. Directores de las escuelas de Ingeniería Civil y Psicología .....	55
9. POLÍTICA ACADÉMICA. Validez de los títulos de posgrado de universidades privadas para efecto de ascenso en el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica. Se traslada la Comisión de Reglamentos .....	59

Acta de la sesión **N.º 5467, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diecinueve de agosto de dos mil diez.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Sr. Kenett Salazar Chavarría, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

Ausentes con excusa Srta. Verónica García y la Dra. Yamileth González.

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Oldemar Rodríguez, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones N.º 5455 ordinaria del jueves 17 de junio de 2010, N.º 5456 ordinaria del martes 22 de junio de 2010, N.º 5457 ordinaria del jueves 24 de junio de 2010, N.º 5458 ordinaria del martes 29 de junio de 2010, N.º 5459 ordinaria del jueves 1.º de julio de 2010 y N.º 5460 ordinaria del martes 6 de julio de 2010.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5466.
3. Analizar la validez de los títulos de posgrado de universidades privadas para efectos de ascenso en el régimen académico de la Universidad de Costa Rica.
4. Propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228) (documento adjunto CEO-DIC-10-1B).
5. Juramentaciones:
  - Lic. Antonio Sánchez Fernández, Director de la Escuela de Ingeniería Civil, por el período del 26 de agosto de 2010 al 25 de agosto de 2014.
  - M.Sc. Zaida Salazar Mora, Directora de la Escuela de Psicología, por el período del 1.º de setiembre de 2010 al 31 de agosto de 2014.

## ARTÍCULO 1

**El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Oldemar Rodríguez, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5455, del 17 de junio de 2010; 5456, del 22 de junio de 2010 del 22 de junio de 2010, y 5457, del 24 de junio de 2010.**

EL DR. ÁNGEL OCAMPO propone que en la presente sesión se conozcan únicamente las actas de las sesiones 5455, 5456 y 5457, debido a la gran cantidad de información contenida en ellas y la multitud de actividades en las que han tenido que participar en los últimos días.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ acepta la propuesta del Dr. Ángel Ocampo.

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5455.**

La M.Sc. María del Rocío Rodríguez señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5455, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

\*\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5456.**

El Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez y el Ing. Agr. Claudio Gamboa señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5456, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

\*\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión N.º 5457.**

El Dr. Alberto Cortés y el Ing. Agr. Claudio Gamboa señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5457, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5455, 5456 y 5457, con modificaciones de forma.**

*\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, entra el Sr. Kenett Salazar, en la sala de sesiones. \*\*\*\**

**ARTÍCULO 2**

**El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, informa sobre actividades por realizarse.**

- **Asamblea Legislativa**

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que antes de iniciar con los puntos pendientes, desea informan sobre una nota enviada por la Asamblea Legislativa, que a la letra dice:

“Con instrucciones del diputado Francisco Chacón González, Presidente de la Comisión Permanente especial de Relaciones Internacionales, le informo que en su sesión N.º 8 del 22 de julio de 2010, la Comisión aprobó la siguiente moción:

Para que se reciba en audiencia y se refieran al expediente 17.672 Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de China, las siguientes instituciones:

El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica (...) entre otros.

El asunto es que esta comisión Está citando a todo el Consejo Universitario para el jueves 22 de agosto.

- **CONARE**

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que la Dra. Yamileth González, como Presidenta del CONARE le dirige el siguiente oficio:

“Muy cordialmente me permito se invita a los integrantes del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica a la reunión de consejos universitarios y consejo institucional de la educación superior universitaria

estatal que forma parte del Consejo Nacional de Rectores, la cual se llevará a cabo el martes 24 de agosto de 2010 en las instalaciones de CONARE de 2:00 p. m. a 5:00 p. m., con la siguiente agenda:

- Presentación del Plan Nacional de la Educación Superior Estatal PLANES.
- Estado de la negociación del FEES.”

Agrega que lo menciona para que lo incluyan en sus respectivas agendas.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO informa que en la página 13 del más reciente ejemplar del semanario *Universidad* se publica la información sobre el otorgamiento del Premio “Rodrigo Facio”, que se entregará el jueves 26 de agosto, en la sesión solemne del Consejo Universitario. La información que se menciona es errónea, y se desconoce la fuente.

Destaca que dicho medio le atribuye al Consejo Universitario el haber otorgado el Premio “Rodrigo Facio”; además, se indica que fueron tres los candidatos entre los cuales se eligió; ambas informaciones son imprecisas y la última, claramente falsa.

Seguidamente, hace referencia al acta en la que se menciona que la Comisión consideró únicamente las propuestas presentadas por la Asamblea de la Facultad de Derecho y la Asamblea de la Sede de Guanacaste; lo que significa que se analizaron los nombres del Dr. Jorge Enrique Romero Pérez y el profesor José Joaquín Muñoz Bustos; la decisión se tomó entre esos dos candidatos.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, entra el Lic. Héctor Monestel, en la sala de sesiones. \*\*\*\*

### ARTÍCULO 3

**La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-17, sobre la compra directa N.º 2010CD-000033-VE “Compra de un espectrómetro de resonancia magnética nuclear”.**

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que los antecedentes de la solicitud en discusión son similares a los planteados para la reciente compra de otro equipo muy específico adquirido por la Universidad. Es un equipo sumamente sofisticado y costoso.

Seguidamente, menciona que si se desea analizar los detalles técnicos, en el dictamen se incluye una amplia descripción.

Explica que se presentó una única oferta, debido a la especificidad del equipo; planteamiento hecho por la Directora del CIPRONA en la sesión que llevó a cabo la Comisión. Se consideró que solamente este equipo reunía las condiciones y características, lo cual fue validado por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Por otra parte, con respecto al contenido presupuestario, el CIPRONA ya hizo la reserva para la compra del equipo por un monto de quinientos millones de colones.

Reitera que el equipo es muy sofisticado y se incluye la descripción detallada sobre su uso y características.

Inmediatamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. Mediante solicitud 17115-2010, de fecha 9 de julio de 2008, el Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA) dispone utilizar la modalidad de Contratación directa, para la compra de un *Espectrómetro de resonancia magnética*, de conformidad con lo que establece el artículo 1 del *Reglamento del Sistema Especial de Contratación Administrativa para la Adquisición de Bienes y Servicios con cargo a Recursos Administrados mediante la modalidad de Fondos Restringidos y Empresas Auxiliares de la Universidad de Costa Rica*, publicado en el Alcance N.º 39 al diario oficial *La Gaceta* N.º 245, del jueves 20 de diciembre de 2007.
2. La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de la Contratación directa N.º 2010CD-000033-VE “Compra de espectrómetro de resonancia nuclear” (oficio OJ-0515-2010, del 18 de mayo de 2010).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria emite su criterio mediante oficio OCU-R-060-2010, del 31 de mayo de 2010.
4. La señora Rectora eleva al Consejo Universitario la Contratación directa N.º 2010CD-000033-VE “Compra de espectrómetro de resonancia nuclear” (oficio R-3121-2010, del 2 de junio de 2010).
5. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Administración y Presupuesto (oficio CAP-P-10-018, del 3 de junio de 2010).
6. El 23 de junio de 2010, la Comisión de Administración y Presupuesto se reunió para analizar la Contratación directa citada, y contó con la participación del señor MBA. Walter Bustillos, funcionario de la Oficina de Suministros, y de la Dra. Alice L. Pérez Sánchez, Directora del Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA). En esta oportunidad, la Comisión solicitó ampliación de la información.
7. El Lic. Walter Bustillos Sequeira, jefe de la Oficina de Suministros, y la Dra. Alice Pérez Sánchez, directora del Centro de Investigaciones en Productos Animales (CIPRONA), remiten la información solicitada (oficios CIPRONA/0130/2010, del 16 de julio de 2010 y OS-3421-2010, del 19 de julio de 2010).

**ANÁLISIS**

**I. DECISIÓN INICIAL**

Mediante documento CIPRONA/0080/2010, del 19 de abril de 2010, el Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA) remite a la Oficina de Suministros la decisión inicial N.º 17115-2010, donde solicita se tramite la compra de un espectrómetro de resonancia magnética nuclear, el cual, según indica, será instalado en ese Centro, donde, con otro instrumental ya adquirido, se va a crear una unidad especializada de análisis.

Esta unidad tendrá, entre otras funciones, el brindar soporte y apoyo a las unidades de investigación y docencia de la Universidad de Costa Rica.

**II. CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 2008CD-000081-VE “COMPRA DE UN ESPECTRÓMETRO DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR”**

De acuerdo con lo establecido en la Recomendación de adjudicación N.º UAdq-191-2010<sup>1</sup>, del 12 de mayo de 2010, para la Contratación directa N.º 2010CD-000033-VE “Compra de un espectrómetro de resonancia nuclear”, se considera que:

- a- *Esta contratación se tramita a solicitud del Centro de Investigación en Productos Naturales, mediante Solicitud N.º 17115-2010.*
- b- *Se inicia el trámite utilizando la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo que establece el artículo 1 del Reglamento de la Oficina de Suministros del Sistema Especial de Contratación Administrativa para la Adquisición de Bienes y Servicios con cargo a Recursos Administrados mediante*

---

<sup>1</sup> Folios N.ºs 019, 020, 021 y 022.

la Modalidad de Fondos Restringidos y Empresas Auxiliares, publicado en La Gaceta N.º 54, del Jueves 18 de marzo de 2010.

c- Dicha contratación se realiza mediante la figura de proveedor único, al amparo del Artículo 131, inciso a) "Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional", del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y de acuerdo con los argumentos presentados por el usuario mediante oficio CIPRONA/0090/2010, emitido por la Dra. Alice Pérez Sánchez, Directora del Centro de Investigación en Productos Naturales, manifiesta lo siguiente:

- La Universidad de Costa Rica, a través de un convenio con el Instituto de Biodiversidad (INBio), desde el año de 1997 tiene acceso a un equipo de resonancia magnética nuclear, el cual está instalado en el sótano de la Escuela de Química. Es de aclarar que este activo, pertenece al INBio y que a través del acuerdo (UCR-INBio), los docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad que así lo necesiten, han hecho uso de este. Algunas de las partes de equipo, por el tiempo de fabricación y uso, están llegando al final de vida útil, afectando las mediciones y la calidad de los datos que de allí se miden. Tomando en cuenta lo anterior, y dada la importancia que ha representado este equipo para el desarrollo de la docencia y la investigación en nuestra universidad, se ha considerado pertinente y necesario, la adquisición de un equipo nuevo. Este modelo que se propone adquirir, es uno de última generación y de mucho mayor campo magnético, con lo cual, se aumentará el tipo de aplicaciones y extensión del uso a otras áreas importantes de la actividad docente y de investigación.
- El estudio de mercado se realizó tomando en cuenta las especificaciones de calidad y precio acordes con el presupuesto que para tal fin ha sido destinado por la Vicerrectoría de Investigación. Por el tipo de instrumental del que estamos haciendo mención, solamente se adquieren por demanda y son pocas las compañías a nivel mundial que los construyen y venden. Por esta razón, el número de compañías es limitado. Destacan por su trayectoria, años de servicios y aplicaciones dos empresas: Varian, con sede en Estados Unidos y Bruker con sede en Alemania. En Costa Rica, ninguna empresa se dedica a la manufactura de este tipo de instrumento.
- De acuerdo con las características técnicas solicitadas por la Universidad y en razón del presupuesto y consideraciones de garantías y servicio técnico a futuro, se considera la propuesta de la compañía Bruker como única. Además, los siguientes considerandos hacen de la oferta de Bruker única y exclusiva:
- Diámetro de la sonda de triple resonancia. El diámetro permitirá el uso de tubos de muestra de 1.7 mm. Con ello, será posible usar una cantidad mínima de muestra y de disolventes. Es importante indicar que los disolventes necesarios para la preparación de las muestras son de tipo "deuterado", los cuales tienen precios bastante elevados, el contar con un sistema de este tipo, el cual es exclusivo de Bruker, permitirá un ahorro de estos. Esta disminución en cantidad y volumen no tiene ningún efecto deletorio en la calidad de los resultados, la sonda está diseñada para funcionar con el máximo de precisión. Esta característica será además una ventaja en el caso de usar muestras biológicas como proteínas.
- El magneto, cuya altura una vez instalado alcanza una altura, medida desde el piso, de 3.4 m, cuenta con las chimeneas desmontables (las chimeneas permiten el llenado del instrumentos con el material criogénico, helio y nitrógeno líquido). Estas chimeneas son de aproximadamente 50 cm. Esta característica permitirá un fácil transporte e instalación en el laboratorio. Por la naturaleza de esta parte del instrumento, el cual puede considerarse el corazón del instrumento y la parte más delicada y costosa, no puede colocarse en ningún momento de forma horizontal. Desde su construcción, embalaje y transporte, debe manejarse de forma vertical. La característica de chimeneas desmontables es una ventaja única, pensando en el sitio donde será instalado en bien en el CIPRONA.
- El sistema de magneto ultrablindado y ultraprotegido asegura que las irradiaciones del campo magnético se vean contenidas en un radio mucho menor. El laboratorio donde será instalado el instrumento tiene vista "a la calle", por lo que esta característica que ofrece Bruker, asegura la protección y paso en las afueras del laboratorio. Además, este radio menor constituye una protección para los usuarios, los cuales estarán más protegidos, desde el punto de vista de salud ocupacional es un factor muy importante.
- La variación del campo magnético es mucho menor, lo que asegura estabilidad y mayor precisión.
- La compañía Bruker está ofreciendo de forma extra al pedido: 10 licencias adicionales para el software que permite el procesamiento de los datos generados por el instrumento. Esto permitirá que los usuarios tengan

acceso desde sus computadoras, a los datos medidos, les permitirá almacenar y manipular sus datos de forma independiente al equipo, e igualmente facilitará la administración del bien, ya que, un solo operador o operadora podrá hacer envío vía electrónica de los datos al solicitante del análisis, quien a su vez podrá revisar y manipular la información según le sea más conveniente.

- La compañía Bruker esta ofreciendo 960 tubos para muestras de 1.7 mm (el cual tendría un costo adicional para la Universidad de 2630€), así como 5 porta muestras (los cuales tendrían un costo adicional de 1070€) como parte de la cotización sin costo extra para la Universidad.
- Adicionalmente, el ingeniero de servicio ofrece asesoría a nuestro personal técnico (Sección de Mantenimiento), libre de costo, en el diseño del sistema eléctrico para la apropiada instalación del equipo, esta incluye visitas de inspección a cuenta de la empresa antes de la instalación.
- Con el fin de determinar además el servicio técnico de la compañía Bruker en América Latina, se contactaron colegas en universidades de Argentina (Universidad de Buenos Aires, Universidad del Rosario), Brasil (Universidade do Vale do Itajai, Instituto Militar de Engenharia), Uruguay (Universidad de la República), y en España (Universidad de Salamanca, Universidad de La Laguna), dando excelentes recomendaciones, tanto técnicas como de mantenimiento y atención al cliente.
- Dada las características técnicas del equipo, los accesorios que complementan la oferta, el servicio de atención al cliente y el presupuesto, la oferta ofrecida por la compañía Bruker reúne todas las características buscadas en un equipo de esta naturaleza y representa una gran oportunidad para la Universidad de adquirir un instrumento de alta calidad, el cual nos permitirá el desarrollo de la docencia y la investigación a niveles de competencia y oportunidades similar a las grandes y mejores universidades regional y mundial.

d- Se recibió proforma de la empresa Bruker BioSpin GmbH.

e- Es responsabilidad de la unidad solicitante la justificación técnica y legal de los argumentos aportados para la contratación por excepción.

f- Existe el presupuesto debidamente aprobado para esta compra, según solicitud de contratación N.º 17115-2010, partida 990-000-6322-5-01-06-00, por un monto de ¢500.000.000,00.

**El dictaminador técnico indica:**

Oferta única: Bruker BioSpin GmbH, cumple técnicamente con lo solicitado. Los precios se consideran razonables.

g- De acuerdo con el análisis técnico y legal de la oferta se recomienda adjudicar la Contratación directa N.º 2010CD-000033-VE, "Compra de un espectrómetro de resonancia nuclear", de la siguiente forma:

Oferta Única	Renglón recomendado	Monto recomendado
Bruker BioSpin GmbH	REGLÓN 1	\$850.000,00
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$850.000,00</b> <b>(¢455.396.000,00 al t.c. ¢535,76 BCCR)</b>

Forma de pago: Carta de Crédito.  
 Plazo de entrega: 180 días.  
 Entrega: Aeropuerto Juan Santamaría, Alajuela, Costa Rica.  
 Garantía: 12 meses, después de la instalación. 15 meses, después del envío sobre piezas y mano de obra.  
 Incluye: Instalación y capacitación.

### III. CONTENIDO PRESUPUESTARIO

Mediante la siguiente solicitud de materiales, el Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA) realiza la reserva presupuestaria para la compra de un suministro de cromatógrafo líquido acoplado a un espectrómetro de masas.

Solicitud N.º 17115-2010	Compra de un espectrómetro de resonancia nuclear	¢500.000.000,00
--------------------------	--	-----------------

### IV.- RECOMENDACIÓN TÉCNICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN PRODUCTOS NATURALES (CIPRONA)

Mediante oficio CIPRONA/0090/2010<sup>2</sup>, del 11 de mayo de 2010, el Centro de Investigaciones en Productos Naturales, le envía a la Oficina de Suministros la recomendación técnica para la adjudicación de la Compra directa N.º 2010CD-000033-VE "Compra de un espectrómetro de resonancia nuclear", mediante la figura de proveedor único.

### V. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

- Al respecto, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-0515-2010, del 18 de mayo de 2010<sup>3</sup>, dictaminó que:
- (...)La justificación del CIPRONA se considera suficiente ya que detalla de forma precisa los elementos que determinan la compra a un oferente único, con base en las características del equipo que se adquirirá, así como en las condiciones de la compra.*
- Por lo anterior, esta Oficina no encuentra inconveniente para que el expediente sea enviado al Consejo Universitario para su estudio y eventual adjudicación.*

- Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-06-2010, del 31 de mayo de 2010, expuso:

*Nuestra labor consistió básicamente en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se en cuanto a la existencia de:*

- 1- *La constancia de la Oficina Jurídica. Mediante el oficio OJ-0515-2010, de fecha 18 de mayo de 2010, en el cual expresan su criterio sobre lo actuado en dicha licitación en materia legal.*
- 2- *Los análisis técnicos realizados para esta contratación por el Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA). Cuyos resultados aparecen en los oficios CIPRONA/0080/2010 de fecha 19 de abril de 2010; CIPRONA /0090/2010, de fecha 11 de mayo de 2010; y el CIPRONA/ 0102/2010, suscritos por la Directora del Centro, Dra. Alice Pérez Sánchez..*
- 3- *La documentación que sustenta la Recomendación de Adjudicación. Número UAdq-191-2010, de fecha 12 de mayo de 2010, aprobada por la Comisión de Licitaciones, que al efecto ha constituido la Administración Activa.*

*Verificado lo anterior, no evidenciamos situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.*

### VI. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el 23 de junio de 2010, para analizar la Contratación directa citada, y contó con la participación del señor Lic. Walter Bustillos, jefe de la Oficina de Suministros, y de la Dra. Alice L. Pérez Sánchez, directora del Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA).

En esta oportunidad la Comisión solicitó mayor información acerca del espectrómetro de resonancia magnética nuclear, la cual fue enviada mediante oficios CIPRONA/0130/2010, del 16 de julio de 2010 y OS-3421-2010, del 19 de julio de 2010, los cuales indican, en lo conducente, que:

<sup>2</sup> Folio 007.

<sup>3</sup> Folio 031.

La estructura molecular constituye la característica principal de una sustancia de cualquier origen, y define todas las propiedades y aplicaciones que el compuesto tiene. Por lo anterior, resulta obvia la necesidad de establecer y conocer esa estructura si se desean realizar con seriedad estudios químicos, biológicos o farmacológicos, o desarrollar cualquier tipo de investigación que conlleve a una aplicación industrial.

Al investigador que aísla o sintetiza una sustancia, se le plantea la necesidad de saber de qué se trata; es decir, se le plantea el problema “estructural”: conocer la estructura de la sustancia. Puede suceder que el compuesto en estudio haya sido descrito o sea el esperado, y en este caso, corresponde realizar su identificación, bien por comparación directa con una muestra original o por identidad de propiedades ya descritas en la literatura. Sin embargo, si la sustancia no ha sido descrita con anterioridad o no es el compuesto esperado, se necesita llevar a cabo “la determinación estructural”. La dificultad de la identificación de la estructura de un compuesto, depende principalmente de su origen y resulta generalmente simple, si se trata de compuestos sintéticos o semisintéticos, obtenidos intencionalmente, partiendo de sustancias conocidas y mediante transformaciones planeadas; en cuyo caso, basta generalmente confirmar que se alcanzó el objetivo deseado. La identificación se complica cuando se trata de un compuesto aislado de un organismo poco conocido, de origen marino, de un microorganismo, de un cultivo celular animal o vegetal, por ejemplo. La identificación en estos casos, depende fundamentalmente de la complejidad de la estructura y requiere de una cierta formación y entrenamiento del investigador.

Es importante señalar que el interés estructural se incrementa cada vez más, por la relevancia biológica del organismo que la generó, la posible aplicación terapéutica, agroalimentaria, el posible efecto de cambios ambientales, entre otras. En estas circunstancias, la espectroscopia de resonancia magnética nuclear (RMN) es una de las principales técnicas, de tipo no destructivo, que se utiliza para obtener información física, química, electrónica y estructural de las moléculas. Esta técnica se basa en características físicas y químicas y tiene su aplicación en química, biología, ciencias de materiales y ciencias biomédicas. Los fundamentos de esta espectroscopia fueron descritos en el año de 1946 por Block y Purcell, quienes fueron galardonados en 1952 con el premio Nobel de Física por su descubrimiento. Desde entonces, la técnica ha evolucionado a tal punto, que es una de las herramientas más poderosas del análisis estructural moderno y que ha sido reconocido por la comunidad científica nuevamente con el otorgamiento de otros varios premios Nobel en los últimos años.

Desde el punto de vista técnico, la molécula se coloca bajo la influencia de un campo magnético y este se “irradia” con una fuente de radiofrecuencia, la molécula puede absorber dicha radiación electromagnética. Esta absorción, está en función de ciertos núcleos, los cuales presentan lo que se conoce como un momento de espín<sup>4</sup>, que se caracteriza por el número cuántico de espín nuclear ( $I$ ) y puede ser un número entero o fraccionario ( $I = \frac{1}{2}, 1, \frac{3}{2}, 2,$  etc), Dentro del análisis estructural, los números con  $I = \frac{1}{2}$  ( $^1\text{H}$ ,  $^{13}\text{C}$ ,  $^{15}\text{N}$ ,  $^{19}\text{F}$ ,  $^{31}\text{P}$ ) son los más importantes, y estos átomos a su vez son los más comunes componentes de los compuestos orgánicos, los que a su vez constituyen fuente de variada actividad biológica y de extenso uso en la industria.



Figura: Espectrómetro de resonancia magnética nuclear.

La determinación de la estructura mediante esta técnica requiere de un equipo de resonancia magnética nuclear, el cual consiste de un “magneto” (el campo magnético se genera mediante un superconductor mantenido a temperaturas de helio líquido en un frasco Dewar, un termo, y aislado por zonas enfriadas con nitrógeno líquido), una fuente de radiofrecuencia, un sistema de detección y todo un sistema informático (*hardware* y *software*) que permita el procesamiento de las señales de emisión por parte de la molécula en un “espectro”, el cual es interpretado por el profesional que analiza la muestra.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto propone al plenario la adopción del siguiente acuerdo:

<sup>4</sup> El **espín** (del **inglés** *spin* 'giro, girar') se refiere a una propiedad física de las **partículas subatómicas**, por la cual toda partícula elemental tiene un **momento angular** intrínseco de valor fijo. Eso implica que cualquier **observador** al hacer una medida del momento angular detectará inevitablemente que la partícula posee un momento angular intrínseco total, difiriendo observadores diferentes sólo sobre la dirección de dicho momento no sobre su valor.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Compra directa N.º 2010CD-000033-VE "Compra de espectrómetro de resonancia magnética nuclear" (oficio R-3121-2010, del 2 de junio de 2010).
2. La Dra. Alice L. Pérez Sánchez, directora del Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA), mediante oficios CIPRONA/0080/2010, del 19 de abril de 2010; CIPRONA /0090/2010, del 11 de mayo de 2010; y el CIPRONA/ 0102/2010, del 26 de mayo de 2010, emite la recomendación técnica de la compra del espectrómetro de resonancia magnética.
3. Mediante documento N.º UAdq-191-2010, del 12 de mayo de 2010, la Oficina de Suministros remite la Recomendación de adjudicación por exclusividad N.º UAdq-191-2010, para la Contratación directa N.º 2010CD-000033-VE "Compra de espectrómetro de resonancia magnética nuclear".
4. Mediante la siguiente solicitud de materiales, el Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA), realiza la reserva presupuestaria:

Solicitud N.º 17115-2010	Compra de un espectrómetro de resonancia magnética nuclear	¢500.000.000,00
--------------------------	--	-----------------

5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-0515-2010, del 18 de mayo de 2010, dictaminó que (...) La justificación del CIPRONA se considera suficiente ya que detalla de forma precisa los elementos que determinan la compra a un oferente único, con base en las características del equipo que se adquirirá, así como en las condiciones de la compra (...).
6. La Compra directa N.º 2010CD-000033-VE "Compra de un espectrómetro de resonancia magnética nuclear", fue analizada por la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual manifestó, en resumen, que (...)no evidenciamos situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso (oficio OCU-R-060-2010, del 31 de mayo de 2010).

**ACUERDA:**

- 1- Adjudicar la Contratación directa N.º 2010CD-000033-VE "Compra de un espectrómetro de resonancia magnética nuclear", de la siguiente forma:

**Renglón 1: Bruker BioSpin GmbH, por un monto de \$850.000,00 (¢455.396.000,00 al t.c. ¢535,76 BCCR)**

Forma de pago:	Carta de Crédito.
Plazo de entrega:	180 días.
Entrega:	Aeropuerto Juan Santamaría, Alajuela, Costa Rica.
Garantía:	12 meses, después de la instalación y 15 meses, después del envío sobre piezas y mano de obra.
Incluye:	Instalación y capacitación.

**Todo, con fundamento en el estudio técnico, el estudio legal y la oferta.**

**MONTO TOTAL RECOMENDADO \$850.000,00 (¢455.396.000,00 al t.c. ¢535,76 BCCR)**

- 2- Solicitarle a la Facultad de Ingeniería que designe a un ingeniero estructural que verifique la seguridad de las instalaciones donde se colocará el espectrómetro de resonancia magnética nuclear."

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece a la analista Giselle Quesada por su participación en la elaboración del dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO pregunta cómo procede la aplicación del tipo de cambio, ya que es superior al actual.

EL DR. ALBERTO CORTÉS responde que al ser el tipo de cambio menor, se beneficia la Universidad, ya que se cancela al tipo de cambio actual.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Compra directa N.º 2010CD-000033-VE “Compra de espectrómetro de resonancia magnética nuclear” (oficio R-3121-2010, del 2 de junio de 2010).
2. La Dra. Alice L. Pérez Sánchez, directora del Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA), mediante oficios CIPRONA/0080/2010, del 19 de abril de 2010; CIPRONA /0090/2010, del 11 de mayo de 2010; y el CIPRONA/ 0102/2010, del 26 de mayo de 2010, emite la recomendación técnica de la compra del espectrómetro de resonancia magnética.
3. Mediante documento N.º UAdq-191-2010, del 12 de mayo de 2010, la Oficina de Suministros remite la Recomendación de adjudicación por exclusividad N.º UAdq-191-2010, para la Contratación directa N.º 2010CD-000033-VE “Compra de espectrómetro de resonancia magnética nuclear”.
4. Mediante la siguiente solicitud de materiales, el Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA) realiza la reserva presupuestaria:

Solicitud N.º 17115-2010	Compra de un espectrómetro de resonancia magnética nuclear	€500.000.000,00
--------------------------	--	-----------------

5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-0515-2010, del 18 de mayo de 2010, dictaminó que (...) *La justificación del CIPRONA se considera suficiente ya que detalla de forma precisa los elementos que determinan la compra a un oferente único, con base en las características del equipo que se adquirirá, así como en las condiciones de la compra (...).*
6. La Compra directa N.º 2010CD-000033-VE “Compra de un espectrómetro de resonancia magnética nuclear”, fue analizada por la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual manifestó, en resumen, que (...) *no evidenciamos (sic) situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso (oficio OCU-R-060-2010, del 31 de mayo de 2010).*

**ACUERDA:**

- 1- Adjudicar la Contratación directa N.º 2010CD-000033-VE “Compra de un espectrómetro de resonancia magnética nuclear”, de la siguiente forma:

Renglón 1: Bruker BioSpin GmbH, por un monto de \$850.000,00 (¢455.396.000,00 al t.c. ¢535,76 BCCR)

Forma de pago:	Carta de Crédito.
Plazo de entrega:	180 días.
Entrega:	Aeropuerto Juan Santamaría, Alajuela, Costa Rica.
Garantía:	12 meses, después de la instalación. 15 meses, después del envío sobre piezas y mano de obra.
Incluye:	Instalación y capacitación.

Todo, con fundamento en el estudio técnico, el estudio legal y la oferta.

**MONTO TOTAL RECOMENDADO \$850.000,00**  
(¢455.396.000,00 al t.c. ¢535,76 BCCR)

- 2- Solicitarle a la Facultad de Ingeniería que designe a un ingeniero estructural que verifique la seguridad de las instalaciones donde se colocará el espectrómetro de resonancia magnética nuclear.

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 4**

El Dr. Alberto Cortés, coordinador de la Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-11-B, en torno a la interpretación auténtica del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3188, punto 8, del 11 de junio de 1985.

EL DR. ALBERTO CORTÉS recuerda al plenario que el dictamen fue discutido en una sesión anterior, en la que se acordó solicitar a la Comisión la modificación del acuerdo a partir de las observaciones planteadas por los miembros, a lo que responde el espíritu del acuerdo que se presenta.

Inmediatamente, procede con la exposición del dictamen.

#### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la Sesión N.º 3188, artículo 8, del 11 de junio de 1985, acordó que quienes tengan una jornada de tiempo completo en el sector administrativo y se trasladen al docente o al Consejo Universitario como miembro, conservarán los escalafones administrativos y estos se incluirán en el fondo consolidado, siempre y cuando la jornada de traslado sea de tiempo completo.
2. La Oficina de Recursos Humanos solicita a la Vicerrectoría de Administración que se envíe al Consejo Universitario una propuesta para modificar el acuerdo supracitado (ORH-9140-2009, del 16 de noviembre de 2009).
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de la Oficina de Recursos Humanos (R-8742-2009, del 27 de noviembre de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-09-057, del 7 de diciembre de 2009).
5. La Comisión de Administración y Presupuesto envía a Plenario el dictamen CAP-DIC-10-11, del 17 de mayo de 2010.
6. El Consejo Universitario, en la sesión 5450, artículo 3, del 3 de junio de 2010, analizó el dictamen de la Comisión de Administración y Presupuesto CAP-DIC-10-11 y acordó devolverlo a la Comisión con el fin de que se incluyan las observaciones exteriorizadas en el seno de ese Órgano Colegiado.
7. La Comisión de Administración y Presupuesto se reúne el 9 de junio de 2010 y analiza las observaciones del Plenario con el fin de modificar el dictamen según lo indicado en la sesión del 3 de junio.

#### ANÁLISIS

##### I. MARCO HISTÓRICO

El Consejo Universitario, en la Sesión N.º 3188, artículo 8, del 11 de junio de 1985, conoció el dictamen que presentó la Comisión de Política Administrativa sobre el reconocimiento de derechos y salarios de los funcionarios administrativos que lleguen a ocupar puestos de elección o que pasen a desempeñarse como docentes.

En esa sesión, el Consejo valoró la posibilidad de que el reconocimiento de este rubro se hiciera de manera proporcional a la jornada de traslado; sin embargo, primó el criterio de que el traslado debía ser de tiempo completo para la aplicación de este acuerdo:

- A. a) *El funcionario administrativo que se traslade a tiempo completo a desempeñarse como docente o como Miembro del Consejo Universitario, tendrá derecho a que el monto salarial correspondiente a escalafones como administrativo, le sea trasladado al fondo consolidado. Dicho fondo se mantendrá como un derecho salarial en el puesto docente o de Miembro del Consejo.*
- b) *Cuando el funcionario regrese al régimen de salario administrativo, mantendrá el número y fecha de derecho de escalafones que se encontraba disfrutando al momento de su traslado (de administrativo a docente), calculado en la categoría correspondiente de la escala salarial vigente en ese momento. Además se le reconocerán los porcentajes de escalafones que hubiere acumulado como docente o Miembro del Consejo Universitario, los cuales también se le calcularán sobre el salario correspondiente a la escala salarial vigente a su regreso.*
- c) *A partir de la publicación de estos acuerdos, los antiguos servidores administrativos que están desempeñándose a tiempo completo como docentes, disfrutarán de estos beneficios.*

Posteriormente, se hacen algunas aclaraciones a este acuerdo:

- **Sesión N.º 3210, del 29 de agosto de 1985**

Se aclara el inciso a) en los siguientes términos:

- a) *El funcionario administrativo que se traslade a tiempo completo a desempeñarse como docente o como miembro del Consejo Universitario, tendrá derecho a que el monto salarial correspondiente a escalafones como administrativo le sea trasladado al fondo consolidado. Este fondo consolidado – formado por el fondo consolidado propiamente dicho, más el fondo de los escalafones administrativos–, se mantendrá como un derecho salarial del funcionario en el puesto docente o de Miembro del Consejo Universitario.*

- 
- **Sesión N.º 3236, del 19 de noviembre de 1985**

Se acordó:

*Interpretar que independientemente de la forma como un funcionario administrativo sea escogido para impartir lecciones, tiene derecho a que se le reconozcan los derechos de los escalafones y fondo consolidado a que hace referencia el artículo 7 de la sesión 3210.*

- **1998**

La oficina de Recursos Humanos creó la Guía de trámite N.º 6-98 (publicada el 2 de junio de 1998), denominada *Conformación de fondos consolidados a funcionarios administrativos que se trasladan al sector docente con jornada de tiempo completo*. En este documento se estableció el procedimiento para aplicar los acuerdos del Consejo Universitario relacionados con este tema.

## II. SITUACIÓN ACTUAL

Las disposiciones aprobadas por el Consejo Universitario se mantienen vigentes hasta la fecha. A partir de la solicitud que se detallará posteriormente, la Oficina de Recursos Humanos inicia el proceso de consultas acerca de este tema, lo cual concluye con una propuesta de dicha Oficina para que se estudie la conveniencia institucional de que dichos acuerdos del Consejo Universitario continúen vigentes.

### Caso:

- Funcionaria administrativa de la Facultad de Derecho
- Se trasladó como docente interina medio tiempo el 16 de julio de 2007 (previa solicitud de permiso sin goce de salario por medio tiempo en el puesto administrativo)

### Petitoria:

*Solicita que se le cree un fondo consolidado donde se le paguen proporcionalmente los escalafones administrativos en el medio tiempo docente y que se le informe con base en qué normativa legal o reglamentaria no se aplica como un fondo consolidado al rubro de salario docente, el monto correspondiente al 50% de los escalafones que durante más de 10 años ganó en mi condición de administrativa tiempo completo.*

## III. CRITERIO LEGAL

Al consultar a la Oficina Jurídica acerca de la solicitud efectuada por la funcionaria de la Facultad de Derecho, esta asesoría legal señaló que:

- **OJ-440-2009 del 1.º de abril de 2009**

(...)

*2.- Las disposiciones (...) regulan el reconocimiento del pago del escalafón y del fondo consolidado a los funcionarios que ven su situación salarial severamente desmejorada, al trasladarse del sector administrativo al docente, sea de manera temporal o permanente. Las medidas citadas tienen como propósito paliar de alguna forma este perjuicio y reconocer al funcionario los rubros que han sido incorporados a su salario administrativo mediante su efectivo pago en la plaza docente. Sin embargo, pareciera que en su momento, la Universidad previó que únicamente un tipo de funcionarios tuviera la posibilidad de mejorar su situación salarial: los funcionarios que se trasladasen al sector docente a tiempo completo (...)*

*3.- Esta Asesoría considera que incorporar esta diferenciación en las disposiciones de cita es violatoria del principio de igualdad y de los derechos básicos de los trabajadores. Siempre que se cumplan los mismos supuestos —desempeño del funcionario administrativo en una plaza docente o como miembro del Consejo Universitario— deberán reconocerse los mismos derechos laborales, incluyendo los rubros*

*que se han incorporado a la masa salarial del trabajador (escalafón administrativo, fondo consolidado), de forma proporcional, claro está, a la jornada de trabajo del funcionario, tanto en el ámbito administrativo como en el docente.*

### **III. PROPUESTA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

A partir de las observaciones efectuadas por la Oficina Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos envía a este órgano colegiado dos propuestas:

1. Que se emita acuerdo que establezca que cuando un funcionario administrativo se traslada al sector docente, se le constituya un fondo consolidado con los escalafones adquiridos en el puesto administrativo, independientemente de la jornada en que se traslade.
2. Solicitar al Consejo Universitario una interpretación auténtica, que indique si el acuerdo tomado en la sesión N.º 3188, punto 8, del 11 de junio de 1985, indica que solamente se le puede elaborar un fondo consolidado con los escalafones adquiridos en su puesto administrativo a un funcionario que se traslada al sector docente, solo si se desempeñara en una jornada de tiempo completo.

### **IV. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO**

La Comisión de Administración y Presupuesto, en reunión del 21 de abril de 2010, analizó el caso planteado por la Oficina de Recursos Humanos y consideró que no existe justificación para hacer la diferencia entre una persona que se traslada tiempo completo de su puesto administrativo a la docencia con aquella que lo hace solamente por una fracción. Además, al revisar las actas del Consejo Universitario en las que se analizó este tema, no se encuentra ningún argumento válido que justifique tal determinación.

La Comisión de Administración y Presupuesto, a la luz de la exposición que hizo la Oficina Jurídica acerca de este asunto, presentó al Plenario el dictamen CAP-DIC-10-11, del 17 de mayo de 2010, en el que se propone modificar el acuerdo del Consejo Universitario para que la persona que se traslade del sector administrativo al docente y viceversa, sea a tiempo completo o una fracción de este, tenga derecho al pago de los escalafones de forma proporcional a la jornada en la que esté nombrada en cada sector, siempre y cuando esto haya significado un descargo de la jornada en su plaza de origen (administrativa o docente). Por lo tanto, esta disposición no se aplicaría para las personas que están nombradas tiempo completo como administrativos y trabajan una fracción de tiempo adicional como docentes (ni viceversa).

En el caso de que la persona regrese a su jornada completa en la plaza administrativa, mantendrá la fecha de derecho de escalafones en su puesto administrativo. Asimismo, se le reconocerá el monto de los escalafones que hubiera acumulado como docente, como una diferencia entre el valor de los escalafones adquiridos en el puesto docente y el puesto administrativo, y dicho monto pasará a ser parte del Fondo consolidado a su regreso al régimen administrativo.

### **V. PLENARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

La Comisión de Administración y Presupuesto elevó al Plenario el dictamen CAP-DIC-10-11, del 17 de mayo de 2010, el cual planteaba una propuesta de modificación según se detalla en el apartado anterior. No obstante, al analizar el caso el Consejo Universitario, en la sesión 5450, artículo 3, del 3 de junio de 2010, consideró que más que una modificación al acuerdo tomado en la sesión 3188, este debía derogarse y tomar un nuevo acuerdo en el que se plasme claramente que la voluntad del legislador es que exista el principio de igualdad y se salvaguarden los derechos básicos de los trabajadores.

Finalmente, la Comisión de Administración y Presupuesto se reúne el 9 de junio de 2010 e incorpora a este dictamen las observaciones efectuadas por el Plenario.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3188, artículo 8, del 11 de junio de 1985, acordó que quienes tengan una jornada de tiempo completo en el sector administrativo y se trasladen al docente o al Consejo Universitario como miembro, conservarán los escalafones administrativos y estos se incluirán en el fondo consolidado, siempre y cuando la jornada de traslado sea de tiempo completo.

2. La Oficina de Recursos Humanos solicita a la Vicerrectoría de Administración que se envíe al Consejo Universitario una propuesta para que se analice la pertinencia de modificar el acuerdo supracitado (ORH-9140-2009, del 16 de noviembre de 2009).
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de la Oficina de Recursos Humanos (R-8742-2009, del 27 de noviembre de 2009).
4. La Oficina Jurídica, al referirse a este asunto, mediante el oficio OJ-440-2009 del 1.º de abril de 2009, señaló que:

(...)

2.- *Las disposiciones (...) regulan el reconocimiento del pago del escalafón y del fondo consolidado a los funcionarios que ven su situación salarial severamente desmejorada, al trasladarse del sector administrativo al docente, sea de manera temporal o permanente. Las medidas citadas tienen como propósito paliar de alguna forma este perjuicio y reconocer al funcionario los rubros que han sido incorporados a su salario administrativo mediante su efectivo pago en la plaza docente. Sin embargo, pareciera que en su momento, la Universidad previó que únicamente un tipo de funcionarios tuviera la posibilidad de mejorar su situación salarial: los funcionarios que se trasladasen al sector docente a tiempo completo (...)*

3.- *Esta Asesoría considera que incorporar esta diferenciación en las disposiciones de cita es violatoria del principio de igualdad y de los derechos básicos de los trabajadores. Siempre que se cumplan los mismos supuestos —desempeño del funcionario administrativo en una plaza docente o como miembro del Consejo Universitario— deberán reconocerse los mismos derechos laborales, incluyendo los rubros que se han incorporado a la masa salarial del trabajador (escalafón administrativo, fondo consolidado), de forma proporcional, claro está, a la jornada de trabajo del funcionario, tanto en el ámbito administrativo como en el docente.*

#### ACUERDA

1. Derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3188, artículo 8, del 11 de junio de 1985.
2. Solicitar a la Administración que cuando un funcionario o una funcionaria se traslade del sector administrativo al docente o viceversa, se le mantengan sus derechos laborales, incluyendo los escalafones, de forma proporcional a la jornada de trabajo del funcionario o la funcionaria.”

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece la analista Carolina Solano por su participación en la elaboración del dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ recomienda que en el acuerdo se elimine el punto 2 o simplemente que se proponga que la Administración se ajuste a las recomendaciones hechas por la Oficina Jurídica en casos como el que suscitó el presente asunto.

\*\*\*\*A las nueve horas y doce minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y quince minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3188, artículo 8, del 11 de junio de 1985, acordó que quienes tengan una jornada de tiempo completo en el sector administrativo y se trasladen al docente o al Consejo Universitario como miembro, conservarán los escalafones administrativos y estos se incluirán en el fondo consolidado, siempre y cuando la jornada de traslado sea de tiempo completo.**
- 2. La Oficina de Recursos Humanos solicita a la Vicerrectoría de Administración que se envíe al Consejo Universitario una propuesta para que se analice la pertinencia de modificar el acuerdo supracitado (ORH-9140-2009, del 16 de noviembre de 2009).**
- 3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de la Oficina de Recursos Humanos (R-8742-2009, del 27 de noviembre de 2009).**
- 4. La Oficina Jurídica, al referirse a este asunto, mediante el oficio OJ-440-2009 del 1.º de abril de 2009, señaló que:**

*(...)*

**2.- Las disposiciones (...) regulan el reconocimiento del pago del escalafón y del fondo consolidado a los funcionarios que ven su situación salarial severamente desmejorada, al trasladarse del sector administrativo al docente, sea de manera temporal o permanente. Las medidas citadas tienen como propósito paliar de alguna forma este perjuicio y reconocer al funcionario los rubros que han sido incorporados a su salario administrativo mediante su efectivo pago en la plaza docente. Sin embargo, pareciera que en su momento, la Universidad previó que únicamente un tipo de funcionarios tuviera la posibilidad de mejorar su situación salarial: los funcionarios que se trasladasen al sector docente a tiempo completo (...).**

**3.- Esta Asesoría considera que incorporar esta diferenciación en las disposiciones de cita es violatoria del principio de igualdad y de los derechos básicos de los trabajadores.**

***Siempre que se cumplan los mismos supuestos —desempeño del funcionario administrativo en una plaza docente o como miembro del Consejo Universitario— deberán reconocerse los mismos derechos laborales, incluyendo los rubros que se han incorporado a la masa salarial del trabajador (escalafón administrativo, fondo consolidado), de forma proporcional, claro está, a la jornada de trabajo del funcionario, tanto en el ámbito administrativo como en el docente.***

#### **ACUERDA:**

- 1. Derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3188, artículo 8, del 11 de junio de 1985.**
- 2. Solicitar a la Administración que se ajuste al criterio emitido por la Oficina Jurídica en torno a este asunto, en el oficio OJ-440-2009, del 1.º de abril de 2009.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 5**

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-11-B, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del libro I de la Ley General de Salud N.º 5395, del 30 de octubre de 1973 y sus reformas. Expediente N.º 16.887.***

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ recuerda al plenario el dictamen sobre la reforma y adición a la ley propuesta, de un capítulo referente a los derechos en salud sexual y reproductiva, fue conocido por el plenario en una sesión anterior y se consideró pertinente dar mayor énfasis en los aspectos educativos. Para dicho propósito, la Comisión revisó nuevamente los elementos señalados por el plenario, así como los aspectos relacionados con la educación, mencionados en el proyecto de ley. Se dispuso agregar dos considerandos y modificar el acuerdo.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. La Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del libro I de la Ley General de Salud N.º 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas. Expediente N.º 16.887 (CPAS-472-16887, del 30 de noviembre de 2009).*
2. La Rectoría trasladó la solicitud para el análisis correspondiente del Consejo Universitario (R-8816-2009, del 1º de diciembre de 2009).
3. La Dirección del Consejo Universitario estableció una comisión especial para el estudio del proyecto de ley (CEL-P-09-044, del 7 de diciembre de 2009). Esta comisión estuvo integrada por la M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos, quien coordinó; la Licda. Sylvia Mesa Peluffo, investigadora, Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer; la Licda. Vilma Alpizar Matamoros, profesora, Facultad de Derecho; la M.Sc. Felicia Arguedas Olsen, profesora, Escuela de Enfermería y la M.Sc. Griselda Ugalde Salazar, Escuela de Enfermería (CEL-CU-10-15, del 17 de febrero de 2010).
4. La comisión especial consultó el criterio de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria sobre el proyecto de ley N.º 16.887 (CEL-CU-09-220, del 10 de diciembre de 2009). Ambas Oficinas se refirieron al proyecto y sus implicaciones institucionales (OJ-2084-2009, del 16 de diciembre de 2009, y OCU-R-027-2010, del 11 de marzo).

## ANÁLISIS

### I. Síntesis del proyecto de ley

El proyecto de ley parte del supuesto de que Costa Rica carece de un marco legal adecuado para enfrentar algunos de los problemas principales en materia de la salud sexual y la salud reproductiva, como lo son: las complicaciones del parto, las debilidades en la atención prenatal, los embarazos en la adolescencia, el cáncer de cérvix o de próstata, la falta de información sobre infecciones de transmisión sexual, entre otros.

A raíz de los resultados de las acciones institucionales y de política pública emprendidas en esos ámbitos, se considera que el Estado costarricense debe realizar mayores esfuerzos para cumplir con los compromisos internacionales que procuran asegurar y proteger los derechos sexuales y reproductivos de las personas; entre los otros instrumentos jurídicos referidos, se encuentran la *Declaración universal de los derechos humanos*, la *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* o la *Plataforma de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo* del Cairo en 1994.

Para solventar las limitaciones apuntadas, se propone incorporar un capítulo adicional sobre derechos sexuales y reproductivos dentro de la *Ley General de Salud*. En el capítulo sugerido, se señalan los derechos que en esos campos deberán estar vigentes en el país, las obligaciones que asumen las instituciones del Estado costarricense; además, se otorga un tratamiento especial a algunos grupos poblacionales vulnerables.

Entre los aspectos más relevantes que se incorporan pueden mencionarse la conceptualización de salud sexual y reproductiva; la obligación del Estado de fortalecer las políticas públicas en la materia, los servicios de atención integral de la salud, así como los programas de información, educación y orientación que se brindan a las mujeres y a los hombres; además, se establecen los derechos sexuales y reproductivos de la población, el reconocimiento del uso del método denominado anticoncepción de emergencia, el respecto de los derechos de las personas adolescentes a hacer ejercicio responsable de su sexualidad, así como de las mujeres con discapacidad y adultas mayores a decidir sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

### II. Criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria

La comisión especial consultó el criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre las implicaciones del proyecto de ley para la Universidad de Costa Rica (CEL-CU-09-219 y CEL-CU-09-220, ambos del 10 de diciembre de 2009).

Ambas Oficinas llamaron la atención sobre algunas debilidades del proyecto de ley. La Oficina Jurídica hizo un repaso de la legislación nacional e internacional referida a los derechos de fundamentales de los seres humanos, en particular con aquellos relacionados con la niñez, el derecho a la salud y a la vida. A partir de esa mención, reafirma el deber ineludible que el Estado tiene de tutelar, proteger y reconocer esos derechos, a la vez que llama la atención sobre el derecho al aborto que puede afectar el derecho a la vida de la persona por nacer; además, menciona las consecuencias abortivas de la píldora de anticoncepción de emergencia (OJ-2084-2009, del 16 de diciembre de 2009).

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó que el proyecto de ley N.º 16.887 no evidenciaba aspectos que incidieran en la autonomía de la Universidad; sin embargo, tomando como referencia el *Enfoque de Derechos*, llamó la atención, de manera general, sobre las carencias técnicas, así como planteó la necesidad de recomendar a la Asamblea Legislativa un mayor debate sobre los contenidos del proyecto, así como la posible contradicción con ciertas normas constitucionales y leyes de la República (OCU-R-027-2010, del 11 de marzo).

### III. Conclusiones de la Comisión Especial

Este apartado incluye los principales aportes de la reforma de ley; seguidamente, se señalan algunas debilidades que deberían subsanarse antes de la aprobación final por parte de la Asamblea Legislativa, para finalmente hacer la propuesta de acuerdo al plenario del Consejo Universitario.

En cuanto a los aportes más significativos del proyecto de ley, la comisión especial considera que la adición de este capítulo a la *Ley General de Salud* es de fundamental importancia para la salud sexual y reproductiva de las mujeres, por cuanto, en los últimos años se ha producido una baja sustancial en la tasa de mortalidad infantil, pero en contraposición, la mortalidad materna no experimentó reducciones importantes. Aunado a ello, con la incorporación de este capítulo se cumple con una parte de los compromisos asumidos por el país, sobre todo de dar seguimiento al

*Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo* (El Cairo, 1994), y especialmente al haber ratificado la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Tal y como se establece en la exposición de motivos del proyecto, en el año 2003, el Comité de la CEDAW hizo una recomendación al Estado costarricense para que fortaleciera sus programas de atención a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, así como para que se pusiera en marcha un programa nacional que proporcione a las mujeres y a los hombres información oportuna y confiable sobre los métodos anticonceptivos disponibles. El propósito es permitirles ejercer su derecho a decidir, de manera libre e informada, tanto sobre el número y espaciamiento de los hijos y de las hijas que quieran tener, como sobre las medidas que refuerzan la prevención de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/sida. Sumado a esa recomendación, se solicitó el fortalecimiento de los programas de apoyo a las adolescentes embarazadas o madres, y a los programas de prevención del embarazo en adolescentes.

El proyecto pretende erradicar las discriminaciones de género o por opción sexual presentes en las acciones de política pública y en los servicios institucionales; por tanto, se promovería con su aprobación el respeto mutuo, la corresponsabilidad, el autocuidado y el cuidado mutuo, así como la igualdad de derechos y de oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su orientación e identidad sexual.

La conceptualización referente a la salud sexual y reproductiva en términos que coinciden con la doctrina de los derechos humanos y la concepción de salud de la *Organización Mundial de la Salud*, significa un avance en la protección de los derechos fundamentales de las personas, y establece una pauta clara del Estado costarricense a favor de la protección y tutela de esos derechos fundamentales. Al establecerse la obligación del Estado de promover los cambios culturales, sociales, económicos, políticos e institucionales que sean necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de esos derechos, se permite tanto adecuar los servicios de salud como impulsar la educación para la sexualidad desde el Ministerio de Educación, así como otras acciones ministeriales e institucionales a favor del respeto a los derechos de todas las personas.

Entre las acciones puntuales en esa línea, se pueden citar la obligatoriedad para el Ministerio de Salud y para la Caja Costarricense de Seguro Social de proveer condones, sean masculinos o femeninos, lo cual eliminaría la discriminación que implica la imposibilidad de acceder al condón femenino en el sistema de salud, y que actualmente, vuelve a ser parte de la discusión nacional. Otras de las acciones que se fortalecen son el establecimiento de los derechos relacionados con la prevención y atención de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH y el Sida; el derecho a la información y la orientación sobre tratamientos de fertilidad, y la posibilidad de decidir si se somete o no a tratamientos o estudios experimentales, entre otras.

Algunas de las acciones propuestas dentro del proyecto presentan un menor grado de divergencia entre los distintos grupos sociales, religiosos, gubernamentales o científicos del país. Pueden mencionarse, la atención de cáncer de próstata, el cáncer de cérvix, el cáncer de mama, la atención del embarazo, intervenciones que no enfrenta resistencia de ningún grupo. A las anteriores se puede agregar el establecimiento de los derechos a ejercer su sexualidad y acceder a servicios de apoyo de las personas adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, grupos poblacionales a los cuales se les ha negado el ejercicio de la sexualidad, por lo que se hace necesario legislar positivamente consagrando derechos que de otra forma podrían verse limitados e incluso violentados.

Por el contrario, existen otras disposiciones que presuponen mayores controversias, tal es el caso, del derecho de las mujeres a acceder a la anticoncepción de emergencia y a la interrupción del embarazo en caso de riesgo para su salud o su vida. En el primer caso, la comisión especial considera que se ha ignorado la información científica sobre este método, que ha evidenciado que los efectos que se producen están dirigidos a aumentar la cantidad de mucus cervical, con lo cual se forma una barrera mecánica al paso de los espermatozoides y, por otra parte, se retrasa la ovulación, en caso de que esta no haya ocurrido. En ninguno de los casos mencionados, la anticoncepción de emergencia resulta abortiva, sino que el propósito es impedir la fecundación. Por tanto, sería una forma de cumplir con el derecho de las mujeres a impedir un embarazo no deseado, y de proveer las píldoras anticonceptivas necesarias sin costo adicional alguno por parte del Estado.

En el segundo caso, sobre la interrupción del embarazo en caso de riesgo para la salud o la vida de la mujer, el proyecto guarda concordancia con el ordenamiento jurídico costarricense, que establece en el artículo 121 del Código Penal, el aborto impune para estos casos. Si bien la interrupción terapéutica del embarazo no está penalizada en nuestro ordenamiento jurídico, las mujeres tienen muchas dificultades para acceder a esta, ya que hay resistencia para efectuarla en los servicios de salud. El proyecto al establecer la interrupción terapéutica del embarazo como un derecho, hace explícita su exigibilidad. Este aspecto se considera una necesidad de las mujeres, dado que el manejo de la atención, una vez realizado el aborto, suele tener efectos traumáticos. En particular cuanto

se emplean ciertas técnicas de intervención que suponen el acceso a un quirófano y varios días de hospitalización, en lugar del uso de tecnologías modernas que pueden ser aplicadas en forma ambulatoria.

Una tercera controversia esta relacionada con el derecho de las personas con discapacidad a decidir si desean someterse o no a una esterilización, pues la práctica consuetudinaria en nuestra sociedad ha sido que esta opción sea adoptada por las familias. La comisión especial considera que el proyecto asegura el derecho de las personas con discapacidad a decidir sobre su propio cuerpo.

Por otra parte, a pesar de las virtudes señaladas, el proyecto presenta, a criterio de esta comisión, varias debilidades que requieren mejorarse para fortalecer la tutela de los derechos sexuales y reproductivos. Al respecto, una de las limitaciones más importantes es la generalidad expositiva del proyecto, la cual podría dificultar la implementación de las acciones institucionales. Por tanto, el proyecto debe ser más específico a la hora de definir los mecanismos institucionales para alcanzar los objetivos propuestos, porque aunque se hace mención a los deberes de órganos como el Ministerio de Salud o el Ministerio de Educación, se requiere mayor precisión sobre las formas en que llevarían a cabo los objetivos, más allá de sea posible su elaboración cuando se reglamente esta ley.

Sin embargo, la debilidad que más resalta en este tema, está relacionada con el componente educativo, el cual se rescata constantemente en la exposición de motivos del proyecto. Sin embargo, en contraposición a la relevancia que se le subraya, el articulado plasma los aspectos educativos y formativos de manera indirecta, vaga e inespecífica. Por ejemplo, se establece que se promoverá la modificación de los patrones socioculturales tradicionales de feminidad y masculinidad, aunque sin mencionar ni el tipo de acciones ni las instituciones que deberán implementarlas. Otro ejemplo, es la mención a que las personas conozcan la información científica pertinente para poder elegir entre someterse o no a ciertos procedimientos o tratamientos médicos.

En torno a ese último aspecto, la comisión considera que la capacidad para valorar de forma crítica la información se encuentra en estrecha relación con los procesos formativos y educativos, aspecto que la iniciativa de ley no plantea de manera concreta, siendo una responsabilidad ineludible del Estado y sus instituciones; en especial el Ministerio de Educación, el cual tiene un deber y una obligación asumida desde la aprobación de la *Convención de Derechos del Niño* y del *Código de la Niñez y la Adolescencia*. En el caso particular de la niñez y la adolescencia, se debe velar por el acceso y el derecho a la educación, derecho por sí constitucional, así como el derecho a la información, pues con ello se cumplirían algunos de los principios fundamentales que rige en esta materia, como por ejemplo el interés del menor o la protección integral del menor, además, implicaría la introducción en los contenidos de los programas y en los materiales educativos del tema de los derechos sexuales y reproductivos.

En razón de ello, se estima pertinente que la iniciativa de ley establezca las acciones y mecanismos interinstitucionales que tanto los Ministerios de Educación y de Salud como la Caja Costarricense de Seguro Social deben implementar para asegurar que la ciudadanía conozca, dimensione y exija el cumplimiento de sus derechos sexuales y reproductivos.

Además, se considera que existen limitaciones conceptuales importantes que deben solventarse, especialmente las asociadas con los conceptos: salud sexual y salud reproductiva. En relación con la primera conceptualización, se estima que la definición plasmada en el texto de la ley tiene un enfoque individualista y expresa un ideal inalcanzable, en el tanto, no se consideran las condiciones de vida en que las personas se desenvuelven ni el contexto económico, cultural ni social. Para resolver estas limitaciones, se sugiere emplear las definiciones consensuadas en Montreal por la *Asociación Mundial de Sexología (WAS)*, así como las recomendaciones que la *Organización Mundial de la Salud* ha externado a los gobiernos sobre la temática de la salud reproductiva.

Dentro del análisis conceptual, la comisión especial estima que el proyecto se enfoca, primordialmente, en los aspectos biológicos del ser humano, por lo que deja de lado otros factores en la construcción social de la sexualidad y de la identidad sexual, como por ejemplo la orientación sexual de las personas, y que resulta un aspecto relevante para tener en cuenta en el mejoramiento del acceso a los servicios de salud, así como de las acciones preventivas que desarrollarán las instituciones del Estado costarricense.

Otra de las debilidades encontradas se relaciona con el tema de la población con discapacidad y la población adolescente, en este particular se estima que el proyecto aborda tangencialmente la problemática que ambos grupos poblacionales experimentan en materia de salud sexual y reproductiva. En este punto, sería conveniente ajustar la reforma con legislaciones como el *Código de la Niñez y la Adolescencia*, así como con otras leyes que puedan guardar relación con las disposiciones del proyecto de ley.

Algunos temas adicionales que se considera pertinente incluir son: el problema de salud de la *vaginosis*; la libre venta en las farmacias de los métodos anticonceptivos incluidos en la reforma, y agregar que las instituciones de

salud, deben tener una infraestructura física apta para la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como adaptar la oferta de servicios en salud reproductiva desde la diversidad sexual.

En conclusión, dado que la reforma no tiene implicaciones para la autonomía universitaria y vendría a subsanar el vacío existente en nuestra legislación sobre salud sexual y salud reproductiva, la comisión especial recomienda la aprobación del proyecto de ley N.º 16.887, y sugiere exhortar a la Asamblea Legislativa subsanar las debilidades destacadas en el análisis precedente.

## PROPUESTA DE ACUERDO

Después de analizar el proyecto de ley N.º 16.887, la comisión especial presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del libro I de la Ley General de Salud N.º 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas*. Expediente N.º 16.887 (CPAS-472-16887, del 30 de noviembre de 2009).
2. La Dirección del Consejo Universitario estableció una comisión especial para el estudio del proyecto de ley, la cual estuvo integrada por la M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos, quien coordinó; la Licda. Sylvia Mesa Peluffo, investigadora, Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer; la Licda. Vilma Alpizar Matamoros, profesora, Facultad de Derecho; la M.Sc. Felicia Arguedas Olsen, profesora, Escuela de Enfermería y la M.Sc. Griselda Ugalde Salazar, Escuela de Enfermería (CEL-P-09-044, del 7 de diciembre de 2009, y CEL-CU-10-15, del 17 de febrero de 2010).
3. El proyecto de ley N.º 16.887 se propone incorporar un capítulo adicional a la *Ley General de Salud* relacionado con los derechos sexuales y reproductivos, estableciendo las obligaciones del Estado en dichos campos y otorgando un tratamiento especial a algunos grupos poblacionales vulnerables. Entre los principales aspectos que se incorporan en la Ley están: una conceptualización de salud sexual y reproductiva; la obligación del Estado de fortalecer tanto las políticas públicas en la materia, como los servicios de atención integral de la salud, los programas de información, educación y orientación que se brindan a las mujeres y a los hombres; además, se reconoce el uso del método denominado anticoncepción de emergencia; el respeto a los derechos de las personas adolescentes a hacer ejercicio responsable de su sexualidad, así como el derecho de las mujeres con discapacidad y las mujeres adultas mayores a decidir sobre sus derechos sexuales y reproductivos.
4. El proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del libro I de la Ley General de Salud N.º 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas*. Expediente N.º 16.887, no posee implicaciones directas para la autonomía de la Universidad de Costa Rica. No obstante, según los criterios de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria se requiere revisar las debilidades técnico-jurídicas, la concordancia con otros derechos de fundamentales, en particular a aquellos relacionados con la niñez, el derecho a la salud y a la vida, así como propiciar un consenso amplio para el debate nacional sobre los contenidos del proyecto (OJ-2084-2009, del 16 de diciembre de 2009, y OCU-R-027-2010, del 11 de marzo, respectivamente).
5. La presente reforma a la *Ley General de Salud* fortalece las acciones que el Estado costarricense ha emprendido para cumplir con los acuerdos internacionales suscritos, principalmente en materia de protección y aseguramiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de los hombres, pero además los de ciertos grupos poblacionales vulnerables como las personas en etapa de adolescencia, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.
6. El proyecto favorece el respeto y la protección de los derechos sexuales y derechos reproductivos de la población, a la vez que procura solventar las discusiones que en el ámbito nacional se han producido en relación con temas como el derecho de las mujeres a acceder a la anticoncepción de emergencia, la interrupción del embarazo en caso de riesgo para su salud o su vida, los derechos de las personas adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad a ejercer su sexualidad y acceder a servicios de apoyo, entre otras.
7. A pesar de las virtudes de la reforma de ley, persisten debilidades que deben subsanarse antes la promulgación de la reforma de ley, entre ellas: a) las limitaciones conceptuales en las definiciones de salud sexual y salud

reproductiva; b) el énfasis en los aspectos biológicos de la sexualidad humana; c) la existencia de una generalidad expositiva que dificultaría la implementación de las acciones institucionales dispuestas en el articulado de la Ley; d) la necesidad de revisar la concordancia de la reforma con otras leyes nacionales en materia de derechos y obligaciones de la población y de los grupos poblacionales vulnerables; e) el trato tangencial a los derechos relacionados con la población adolescente y la población con discapacidad; f) la exclusión de temas de salud como la vaginosis, la libre venta en las farmacias de los métodos anticonceptivos incluidos en la reforma; y g) la necesidad de adicionar que las instituciones de salud, deban tener una infraestructura física apta para la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como adaptar la oferta de servicios en salud reproductiva desde la diversidad sexual.

8. Es necesario ante el vacío normativo en materia de derechos sexuales y reproductivos aprobar un marco legal fundamentado en los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, el cual deberá facilitar la implementación y la ejecución de las acciones institucionales relacionadas con salud sexual y reproductiva de la población del país, así como las acciones tutelares que el Estado costarricense debe proveer en estos campos.
9. Los procesos educativos y formativos amplios, abiertos, y críticos son fundamentales para que la población pueda valorar la información científica disponible, los procedimientos y tratamientos médicos, así como las acciones públicas o privadas relacionadas con la salud sexual y reproductiva. En ese sentido, la reforma de ley, además de establecer los derechos sexuales y reproductivos de la población, debe instituir los mecanismos que las instituciones del Estado costarricense relacionadas con la salud deberán desarrollar para asegurar el cumplimiento de esos derechos.
10. En el caso particular de la niñez y la adolescencia, el Estado, explícitamente el Ministerio de Educación, debe velar por el acceso y el derecho, tanto a la educación como a la información, derechos por sí constitucionales, pues con ello se cumplirían algunos de los principios fundamentales que rigen esta materia, como por ejemplo el interés superior del menor y su protección integral, además, implicaría la incorporación en los contenidos de los programas y en los materiales educativos de la temática de los derechos sexuales y reproductivos.

#### ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del libro I de la Ley General de Salud N.º 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas*. Expediente N.º 16.887, pero sugiere para enriquecer su contenido mediante la valoración de las siguientes observaciones:

- a) Existe una generalidad expositiva en el articulado que podría dificultar la implementación de las acciones institucionales. En razón de ello, se estima que el proyecto debería ser más específico a la hora de definir los mecanismos institucionales tendientes a alcanzar los objetivos de protección de los derechos, en el tanto, aunque se mencionan los deberes de órganos como el Ministerio de Salud o el Ministerio de Educación, se requiere mayor precisión sobre los mecanismos mediante los cuales se cumplirían los objetivos. Por tanto, se debería precisar que las instituciones correspondientes deberán reglamentar lo propio de su materia.
- b) Existe una debilidad en el tema de la población con discapacidad y la población adolescente, en el tanto se estima que el proyecto aborda tangencialmente la problemática que ambos grupos poblacionales experimentan en materia de salud sexual y reproductiva. Es recomendable ajustar e ir más allá de lo establecido en otras leyes nacionales relacionadas con estos grupos, como, por ejemplo, el *Código de la Niñez y la Adolescencia* o la Ley N.º 7600.
- c) Solventar las limitaciones conceptuales del proyecto, especialmente las asociadas con los conceptos: salud sexual y salud reproductiva. Para ello, se recomienda emplear las definiciones consensuadas en el XVII Congreso de Sexología, celebrado, en Montreal, en el año 2005, por la *Asociación Mundial de Sexología* (WAS); así como aquellas recomendaciones hechas por la *Organización Mundial de la Salud* a los gobiernos sobre la materia de salud reproductiva.
- d) El componente educativo y formativo subrayado en la exposición de motivos se desarrolla de forma indirecta, vaga e inespecífica dentro del articulado, por tanto, es conveniente ampliarlo y establecer las acciones y los mecanismos específicos que las instituciones del sector salud deberán implementar para promover cambios en los patrones socioculturales tradicionales de feminidad y masculinidad, la capacidad para exigir derechos, la valoración que la población hace de la información científica sobre métodos o tratamientos médicos, la disminución de comportamientos de alto riesgo en materia de salud sexual y reproductiva, entre otros aspectos señalados por la iniciativa. “

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ agradece al Sr. Javier Fernández por su participación en la elaboración del dictamen, así como a la Sra. Maritza Mena, por su aporte filológico.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión el dictamen.

EL ING. ISMAEL MAZÓN estima que los puntos a y b son bastante fuertes en cuanto a lo explicado por la M.Sc. María del Rocío Rodríguez; existe una generalidad expositiva y debe profundizarse más en ese tema, específicamente en lo relacionado con la educación, que considera de suma importancia en torno a la salud sexual y reproductiva; se podría decir que fundamental.

Estima que son puntos muy fuertes como para decir en el acuerdo que se recomienda aprobar el proyecto, y dejar las modificaciones a discreción de ellos; o sea, si se hacen o no. Recomienda que se plantee, como se ha hecho en otras oportunidades, “no aprobar hasta tanto...”; personalmente, considera que el tema educativo es fundamental, especialmente viniendo de la Universidad.

*\*\*\*\*A las nueve horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ da lectura a la nueva propuesta de acuerdo; seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones hechas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del libro I de la Ley General de Salud N.º 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas*. Expediente N.º 16.887 (CPAS-472-16887, del 30 de noviembre de 2009).
2. La Dirección del Consejo Universitario estableció una comisión especial para el estudio del proyecto de ley, la cual estuvo integrada por la M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos, quien coordinó; la Licda. Sylvia Mesa Peluffo, investigadora, Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer; la Licda. Vilma Alpizar Matamoros, profesora, Facultad de Derecho; la M.Sc. Felicia Arguedas Olsen, profesora, Escuela de Enfermería, y la M.Sc. Griselda Ugalde Salazar, Escuela de Enfermería (CEL-P-09-044, del 7 de diciembre de 2009, y CEL-CU-10-15, del 17 de febrero de 2010).
3. El proyecto de ley N.º 18.887 se propone incorporar un capítulo adicional a la *Ley General de Salud* relacionado con los derechos sexuales y reproductivos, estableciendo las obligaciones del Estado en dichos campos y otorgando un tratamiento especial a algunos grupos poblacionales vulnerables. Entre los principales aspectos que se incorporan en la Ley están: una conceptualización de salud sexual y reproductiva; la obligación del Estado de fortalecer tanto las políticas públicas en la materia, como los servicios de atención integral de la salud, los programas de información, educación y orientación que se brindan a las mujeres y a los hombres; además, se reconoce el uso del método denominado anticoncepción de emergencia; el respeto a los derechos de las personas adolescentes a hacer ejercicio responsable de su sexualidad, así como el derecho de las mujeres con discapacidad y las mujeres adultas mayores a decidir sobre sus derechos sexuales y reproductivos.
4. El proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del libro I de la Ley General de Salud N.º 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas*. Expediente N.º 16.887, no posee implicaciones directas para la autonomía de la Universidad de Costa Rica. No obstante, según los criterios de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria se requiere revisar las debilidades técnico-jurídicas, la concordancia con otros derechos de fundamentales, en particular a aquellos relacionados con la niñez, el derecho a la salud y a la vida, así como propiciar un consenso amplio para el debate nacional sobre los contenidos del proyecto (OJ-2084-2009, del 16 de diciembre de 2009, y OCU-R-027-2010, del 11 de marzo, respectivamente).
5. La presente reforma a la *Ley General de Salud* fortalece las acciones que el Estado costarricense ha emprendido para cumplir con los acuerdos internacionales suscritos, principalmente en materia de protección y aseguramiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de los hombres, pero además los de ciertos grupos poblacionales vulnerables como las personas en etapa de adolescencia, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

6. El proyecto favorece el respeto y la protección de los derechos sexuales y derechos reproductivos de la población, a la vez que procura solventar las discusiones que en el ámbito nacional se han producido en relación con temas como el derecho de las mujeres a acceder a la anticoncepción de emergencia, la interrupción del embarazo en caso de riesgo para su salud o su vida, los derechos de las personas adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad a ejercer su sexualidad y acceder a servicios de apoyo, entre otras.
7. A pesar de las virtudes de la reforma de ley, persisten debilidades que deben subsanarse antes la promulgación de la reforma de ley, entre ellas: a) las limitaciones conceptuales en las definiciones de salud sexual y salud reproductiva; b) el énfasis en los aspectos biológicos de la sexualidad humana; c) la existencia de una generalidad expositiva que dificultaría la implementación de las acciones institucionales dispuestas en el articulado de la Ley; d) la necesidad de revisar la concordancia de la reforma con otras leyes nacionales en materia de derechos y obligaciones de la población y de los grupos poblacionales vulnerables; e) el trato tangencial a los derechos relacionados con la población adolescente y la población con discapacidad; f) la exclusión de temas de salud como la vaginosis, la libre venta en las farmacias de los métodos anticonceptivos incluidos en la reforma; y g) la necesidad de adicionar que las instituciones de salud deban tener una infraestructura física apta para la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como adaptar la oferta de servicios en salud reproductiva desde la diversidad sexual.
8. Es necesario, ante el vacío normativo en materia de derechos sexuales y reproductivos, aprobar un marco legal fundamentado en los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, el cual deberá facilitar la implementación y la ejecución de las acciones institucionales relacionadas con salud sexual y reproductiva de la población del país, así como las acciones tutelares que el Estado costarricense debe proveer en estos campos.
9. Los procesos educativos y formativos amplios, abiertos, y críticos son fundamentales para que la población pueda valorar la información científica disponible, los procedimientos y tratamientos médicos, así como las acciones públicas o privadas relacionadas con la salud sexual y reproductiva. En ese sentido, la reforma de ley, además de establecer los derechos sexuales y reproductivos de la población, debe instituir los mecanismos que las instituciones del Estado costarricense relacionadas con la salud deberán desarrollar para asegurar el cumplimiento de esos derechos.
10. En el caso particular de la niñez y la adolescencia, el Estado, explícitamente el Ministerio de Educación, debe velar por el acceso y el derecho, tanto a la educación como a la información, derechos por sí constitucionales, pues con ello se cumplirían algunos de los principios fundamentales que rigen esta materia, como, por ejemplo, el interés superior del menor y su protección integral; además, implicaría la incorporación en los contenidos de los programas y en los materiales educativos de la temática de los derechos sexuales y reproductivos.

**ACUERDA:**

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo capítulo III,*

**referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del libro I de la Ley General de Salud N.º 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas. Expediente N.º 16.887, siempre y cuando se introduzcan las siguientes recomendaciones de reforma:**

a) Existe una generalidad expositiva en el articulado que podría dificultar la implementación de las acciones institucionales. En razón de ello, se estima que el proyecto debería ser más específico a la hora de definir los mecanismos institucionales tendientes a alcanzar los objetivos de protección de los derechos, en el tanto, aunque se mencionan los deberes de órganos como el Ministerio de Salud o el Ministerio de Educación, se requiere mayor precisión sobre los mecanismos mediante los cuales se cumplirían los objetivos. Por tanto, se debería precisar que las instituciones correspondientes deberán reglamentar lo propio de su materia.

b) Existe una debilidad en el tema de la población con discapacidad y la población adolescente, en el tanto se estima que el proyecto aborda tangencialmente la problemática que ambos grupos poblacionales experimentan en materia de salud sexual y reproductiva. Es recomendable ajustar e ir más allá de lo establecido en otras leyes nacionales relacionadas con estos grupos, como, por ejemplo, el *Código de la Niñez y la Adolescencia* o la Ley N.º 7600.

c) Solventar las limitaciones conceptuales del proyecto, especialmente las asociadas con los conceptos: salud sexual y salud reproductiva. Para ello, se recomienda emplear las definiciones consensuadas en el XVII Congreso de Sexología, celebrado en Montreal, en el año 2005, por la *Asociación Mundial de Sexología (WAS)*; así como aquellas recomendaciones hechas por la *Organización Mundial de la Salud* a los Gobiernos sobre la materia de salud reproductiva.

d) El componente educativo y formativo subrayado en la exposición de motivos se desarrolla de forma indirecta, vaga e inespecífica dentro del articulado; por tanto, es conveniente ampliarlo y establecer las acciones y los mecanismos específicos que las instituciones del sector salud deberán implementar para promover cambios en los patrones socioculturales tradicionales de feminidad y masculinidad, la capacidad para exigir derechos, la valoración que la población hace de la información científica sobre métodos o tratamientos médicos, la disminución de comportamientos de alto riesgo en materia de salud sexual y reproductiva, entre otros aspectos señalados por la iniciativa.

**ACUERDO FIRME.**

## **ARTÍCULO 6**

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-18, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Fomento a la industria audiovisual*. Expediente N.º 17.467.**

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ le cede la palabra al Lic. Héctor Monestel.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que se va a referir a los aspectos principales para tenerlos en cuenta para la propuesta de acuerdo que al final se propone.

Seguidamente expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

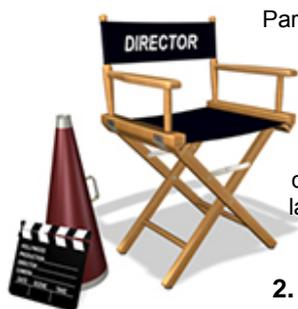
1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. La Comisión Permanente Especial de Turismo, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, por medio de varios diputados, remite el Proyecto *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente 17.467, a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica (TUR-484-17.467-09-09, del 9 de octubre de 2009).
3. La Rectoría eleva el proyecto al Consejo Universitario con el propósito de que este Órgano Colegiado elabore el respectivo criterio institucional (R-7545-2009, del 20 de octubre de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario nombró como coordinador al Lic. Héctor Monestel Herrera y le solicitó conformar la Comisión Especial para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (Pase CEL-P-09-040, del 27 de octubre de 2009).
5. El Lic. Héctor Monestel Herrera integró la Comisión con las siguientes personas: Dra. Karen Poe Lang, Coordinadora de la Comisión de Maestría en Artes con énfasis en Cinematografía; M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora, Directora de Canal 15; Licda. Laura Chinchilla Alvarado, Productora de Canal 15, y al Magíster Gerardo Chavarría Vega, Coordinador de Producción de Canal 15 (CEL-CU-09-199, del 2 de noviembre 2009).
6. La Comisión Especial consultó los criterios de la Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria (oficio CEL-CU-09-198, del 30 de octubre de 2009).
7. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-1881-2009, del 5 de noviembre de 2009.
8. La Contraloría Universitaria se pronuncia en el oficio OCU-R-198-2009, del 10 de noviembre de 2009.

**ANÁLISIS****1. Objetivo del Proyecto de Ley**

El presente proyecto propone crear espacios para la producción, la comercialización, la distribución, la exhibición y la conservación de obras audiovisuales nacionales, mediante el incentivo a la inversión en cine, tanto del sector público como privado.



Para alcanzar este objetivo, esta iniciativa de ley postula la creación del Centro de Fomento Audiovisual (CFA) cuyo fin es crear y mantener una fuente de recursos para el impulso del arte audiovisual. De igual modo, se pretende estimular la inversión privada, mediante la creación de mecanismos que aumenten su atractivo. Además, este proyecto propone renovar la estructura orgánica del actual Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para convertirlo en un órgano estatal de avanzada, que se ajuste a las necesidades internas de la industria audiovisual nacional, así como a las políticas integradas en la comunidad internacional.

**2. El cine y el audiovisual en Costa Rica<sup>5</sup>**

La representación más antigua de nuestro cine data de 1914: el traspaso de poderes entre los presidentes Ricardo Jiménez Oreamuno y Alfredo González Flores, las operaciones del Dr. Ricardo Moreno Cañas (1936), la celebración de la promulgación de las Garantías Sociales (1943), con imágenes del presidente Rafael Ángel Calderón Guardia, el líder comunista Manuel Mora y monseñor Víctor Manuel Sanabria, el “Desfile de la Victoria” (1949), encabezado por José Figueres, los carnavales, las corridas de toros y la retreta, son algunos de los momentos históricos,

<sup>5</sup> Tomado de <http://www.centrodecine.go.cr/sobre-centro-de-cine/primeros-anos-cine>, el 3 de noviembre de 2009.

personajes y rituales que han ido conformando la historia del país y que se encuentran inscritos en la imagen cinematográfica.

Si bien desde inicios del siglo pasado se habló de la posibilidad de establecer una industria de cine en el país, esto nunca se logró. Ni siquiera puede hablarse de una sistematización y continuidad de la producción audiovisual. Evidentemente, el obstáculo fundamental para la creación de un cine nacional fue el aspecto económico, ya que resultaba una empresa demasiado costosa para esfuerzos, como dijimos, exclusivamente individuales.

En 1973, el Estado costarricense asumió la tarea de producir imágenes cinematográficas y fundó el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (conocido como el Centro de Cine), con el apoyo de la UNESCO, un departamento de cine adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, hoy Ministerio de Cultura y Juventud.

El Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (CCPC)<sup>6</sup> logró reunir a un grupo de jóvenes profundamente críticos de la realidad nacional y en poco más de diez años se filmaron unos 75 documentales en 16 mm.

### **Edificio del Centro de Cine**



En un primer momento, pronto se evidenció la contradicción, no era posible que una entidad estatal fuera la encargada de denunciar los más graves problemas de la sociedad y, por lo tanto, la incapacidad del Estado para resolverlos.

El Ministerio de Cultura empezó a ser duramente criticado por otras instancias gubernamentales y los roces culminaron con la censura del filme *Costa Rica: Banana Republic* (1976), y la renuncia de la Ministra de Cultura de entonces, Carmen Naranjo, en mayo de 1976.

En lo que respecta al video, se había popularizado para desplazar la producción cinematográfica hoy en día. A partir de 1985, el panorama del audiovisual sufrió una importante transformación con la popularización del formato de video, que abrió nuevas posibilidades a los creadores de la imagen<sup>7</sup>.

La nueva tecnología aumentó considerablemente la producción ya que los costos son significativamente más asequibles. Hubo una verdadera explosión de imágenes en movimiento y su producción se convirtió no solo en la expresión artística de unos cuantos, sino también en el oficio de muchos creadores.

Por último, la efervescencia por la creación audiovisual ha producido un verdadero "boom" de cortos de ficción, algunos incluso realizados en cine de 35 mm como *La Pasión de Nuestra Señora* (1998), de Hilda Hidalgo, *Las máscaras* (1998), de Rafa Chinchilla, *Florencia de los ríos hondos y los tiburones grandes* (1999) de Istar Yasin y *Once rosas* (2000) y *Gestación 2009*, de Esteban Ramírez<sup>8</sup>.

### **3. Criterio de la Oficina Jurídica**

En el proceso de análisis, la Comisión Especial le solicitó a la Oficina Jurídica emitir una respuesta relacionada con el Proyecto *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente 17.467. Esta Oficina, en el oficio OJ-1881-2009, del 5 de noviembre de 2009, manifestó lo siguiente:

(...) Esta Oficina cataloga la iniciativa como positiva. La exposición de motivos así como las normas que se desarrollan son claras en su objetivo de buscar incentivar la industria audiovisual en nuestro país con un mayor grado de estímulo y participación estatal.

<sup>6</sup> Tomado de [http://www.centrodecine.go.cr/index.php?option=com\\_content&view=article&id=16&Itemid=17](http://www.centrodecine.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=16&Itemid=17), el 3 de noviembre de 2009.

<sup>7</sup> Ídem

<sup>8</sup> Tomado de <http://www.centrodecine.go.cr/sobre-centro-de-cine/a-partir-del-video>, el día 3 de noviembre de 2009

Para nadie es un secreto que dicha industria es una importante fuente de ingresos e inversión extranjera, así como de puestos de trabajo, por lo que su estímulo cobra importancia, sobre todo si contribuye a mejorar y desarrollar la cultura en nuestra sociedad (...)

#### 4. Criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria

Asimismo, se solicitó el criterio de la Contraloría Universitaria, con el fin de que esta oficina asesora se pronunciara con respecto al proyecto *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente 17.467. Esta Oficina, en el oficio OCU-R-198-2009, del 10 de noviembre de 2009, expuso lo siguiente:

*(...) La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que eventualmente puedan incidir en la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno o el manejo de la Hacienda Pública. Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como el texto del proyecto de ley, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre lo indicado.*

*Ahora bien, el tema del apoyo estatal a la producción cinematográfica local, resulta un tema de interés para la Universidad, y acorde con los fines y principios que deben regir a esta casa de Educación Superior, tal y como lo indica el artículo 5 inciso d) del Estatuto Orgánico:*

***“Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.”***

*En sentido similar se encuentra el artículo 3 Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica:*

***“Como institución de cultura superior, la Universidad fomentará el estudio y la investigación de las ciencias puras y de los problemas que atañen a la vida económica, política y social de la Nación, por medio de sus Institutos o Seminarios y contribuirá al mejoramiento constante del nivel cultural del país, difundiendo el conocimiento de las ciencias, las letras y las bellas artes por medio de los servicios de extensión universitaria.”***

*Adicionalmente, la creación de estímulos y de préstamos reembolsables tendientes a fomentar la producción audiovisual, constituyen un eventual apoyo a estudiantes de la Universidad que necesiten desarrollar este tipo de proyectos, ya sea dentro de su carrera universitaria o como trabajos finales de graduación. (...)*

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que estos criterios van en sentido de apoyar este tipo de iniciativas no solo de manera general, sino, también, por lo que se presume que vendría a favorecer especialmente a la Universidad de Costa Rica y a sus centros de producción audiovisual.

Continúa la lectura.

#### 5. Análisis de la Comisión Especial



Para la Comisión Especial, que sustentó este análisis con los especialistas y con la colaboración del Lic. Carlos Freer Valle, exdirector de Canal 15, este proyecto propone renovar la estructura orgánica del actual Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para convertirlo en un órgano estatal de avanzada, que se ajuste a las necesidades internas de la industria audiovisual nacional, así como a las políticas integradas en la comunidad internacional.

Además, considera la Comisión Especial que al crearse el Centro de Fomento Audiovisual, se establecerían espacios para la producción, la comercialización, la distribución, la exhibición y la conservación de obras audiovisuales nacionales, mediante el incentivo a la inversión en cine.

El mundo de la producción cinematográfica en el país avanza a buen paso y eso queda en evidencia con los recientes resultados que han dejado ver la calidad de los trabajos, ya sea en un tono de propuesta de concurso o producción comercial.

Lo que está sucediendo en la industria audiovisual nacional puede significar un salto sin precedentes para el desarrollo de esta industria en este campo. Por primera vez, el Gobierno, la empresa privada y un grupo de productores audiovisuales e inversionistas privados se han unido para desarrollar, seria y coordinadamente, una estrategia de desarrollo, que implique tanto la atracción de capital extranjero como el fomento a la producción local. Sin embargo, este proyecto de ley tiene sus limitaciones, que se pasan a considerar.

### **5.1. Consideraciones Generales**

Es bueno poner la atención en tres aspectos fundamentales en los que el proyecto en cuestión es omiso o ambiguo. Aunque también se señalarán otros aspectos que se consideran importantes. Estos tres aspectos son los siguientes:

- La distribución y exhibición de las producciones audiovisuales nacionales
- Las características de las coproducciones
- La reglamentación

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL explica que en cuanto al punto de la distribución y exhibición de las producciones audiovisuales, la principal observación que hace la Comisión es que es ambiguo y es omiso en cuanto a asegurar que los distribuidores, así sean en circuitos cinematográficos o canales de televisión, garantizan una cuota de exhibición a las producciones nacionales. Los creadores y los realizadores nacionales saben que son omitidos en todos estos circuitos comerciales, y la ley, en ese sentido, es absolutamente omisa para darles esa cuota y garantía de distribución y exhibición a las producciones audiovisuales nacionales, entendiendo que la producción audiovisual es un concepto más amplio que la producción cinematográfica. Esto abarca todas las nuevas técnicas y tecnologías de la producción audiovisual; no solo en video tradicional, sino en todas las nuevas corrientes digitalizadas; inclusive, se han logrado producir largometrajes que luego son transferidos en formatos cinematográficos desde distintas técnicas audiovisuales. Indica que esta es una de las principales omisiones y observaciones que trunca el proyecto y no recoge los intereses nacionales en este tema.

La otra son las características del concepto de coproducción, porque presume que las producciones nacionales tendrían ciertas garantías, y si se quiere “privilegios”, pero cuando se maneja el concepto de coproducción en esta industria no queda claro en el proyecto que tan nacional es esta coproducción y hasta dónde puede haber una simulación de producción nacional, porque detrás hay inversionistas extranjeros apostándole a esto; de tal suerte que esta ambigüedad en las características de las coproducciones no está bien establecida en el proyecto.

Manifiesta que esto podría solventarse, y por eso menciona el punto de la reglamentación de la ley, porque no hay ninguna reglamentación, sugerencias o líneas del proyecto de ley en donde se pensaría que se podrían desarrollar conceptos que estén siendo omitidos en el cuerpo de la ley, pero al estar ausente esta reglamentación—inclusive, no se le define un plazo, ni nada para su promulgación—, también deja de ser una consideración, omisión o conclusión importante dentro del cuerpo del texto de la ley.

Expresa que hay un detalle que llamó la atención de la Comisión, y es que este proyecto fue conocido y está siendo tramitado en la Comisión de Asuntos Turísticos de la Asamblea Legislativa; eso, lo que revela es la intención del proyecto de, más bien, dirigir y privatizar la producción audiovisual nacional del Centro de Producción Cinematográfica e incentivar, principalmente, al sector privado en esta industria. Puntualiza que la industria cinematográfica

puede ser de grandes inversiones no nacionales, que si no están bien reguladas esto podría, en ese sentido, ser lesivo a los intereses nacionales para la producción y la promoción de una producción audiovisual nacional.

Continúa con la lectura.

Sobre la distribución y exhibición de las producciones audiovisuales nacionales, debería establecerse la obligatoriedad de los distribuidores y exhibidores nacionales de dar espacios de pantalla seguros, bien administrados y bien promocionados a las producciones nacionales que se hayan realizado con la ayuda del fondo.

El productor de las obras cinematográficas quedará en desventaja si tiene que negociar directamente con los exhibidores, que siempre terminarán imponiendo sus condiciones -muchas veces arbitrarias- como ha venido ocurriendo hasta el presente.

Si no se asegura un espacio para la producción audiovisual en salas y televisoras, prácticamente nada se estará alcanzando con esta ley, al no tener la producción audiovisual un verdadero espacio de exhibición.

Coproducciones: A lo largo del proyecto, se menciona con bastante regularidad el término “coproducciones”, sin que en ninguno de sus artículos se establezca qué se debe entender por coproducciones. Dependiendo de todos esos detalles, se le puede otorgar nacionalidad a la obra coproducida, se puede decidir si se le otorgan o no incentivos, cuotas de pantalla en salas y televisoras y participación oficial en festivales, muestras y otros eventos internacionales del audiovisual.

Esta omisión acerca de las coproducciones, es un asunto serio y grave que se puede prestar para los conocidos abusos en otros campos.

Los temas más sensibles, importantes y álgidos del proyecto se dejan en manos de una futura “reglamentación”, a la que no se le señalan políticas generales, límites ni parámetros. No se dice a quién le corresponde hacerla, en qué términos, a quién se le somete a consideración y qué debe contemplar, entre otras.

Considera la Comisión Especial que aunque buena parte de la producción ha sido empírica, y se ha ido construyendo sobre la experiencia, existen varias instituciones académicas que preparan estudiantes en campos afines desde hace algunos años. En particular lo hace la Universidad Veritas, con las carreras de animación digital y cine y televisión; pero también el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la Universidad de Costa Rica y algunas instituciones privadas.

Además, para la Comisión Especial, una de las industrias culturales con gran potencial, que de Costa Rica un atractivo en el exterior es la industria audiovisual, y que tiene claras las para atraer inversión extranjera. La filmación de películas en los variados y naturales escenarios locales, fortalece la industria nacional, apoyado todo ello en la capacidad creativa nuestro recurso humano.



hace metas

de

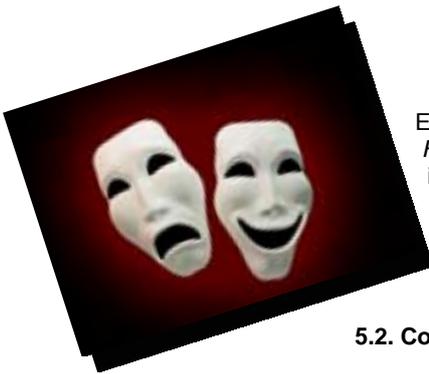
En estos últimos quince años, la producción nacional ronda entre 3 a 5 películas anuales. Este incremento en la producción responde específicamente al cambio tecnológico. La aparición del cine digital democratizó mundialmente el acceso a las cámaras de filmación.

Las continuas mejoras permitieron que la calidad no fuera solo una exclusividad del cine de mm, el cine digital se ha perfeccionado de tal forma que en el 2009, las cuatro películas costarricenses que se estrenaron en cine fueron filmadas en video digital. Pero si bien las cifras de producción muestran un incremento, todo este esfuerzo económico para llevar adelante una película está basado en la odisea personal y monetaria de un grupo de gente que no recibe mayor apoyo de parte del Estado.

También, es importante mencionar la necesidad de incorporar en este proyecto de ley una forma de redacción o cláusulas específicas que también consideren la producción audiovisual como algo más que cine. Es decir, obras audiovisuales que no necesariamente sean cinematográficas, sino otros formatos y plataformas.

En síntesis, la Comisión Especial considera que todo incentivo que se otorgue a la producción audiovisual, debe estar vinculado a que se respete la normativa laboral y ambiental del país.

Además, nos preguntamos por qué este proyecto fue evaluado por la Comisión Permanente Especial de Turismo y no otra comisión que dictamine proyectos de interés cultural y educativo.



En conclusión, la Comisión Especial considera que de aprobarse la nueva ley de *Fomento a la Industria Audiovisual*, esta industria contaría con un importante impulso estatal, pero contiene aspectos que deben ser discutidos y analizados a profundidad. Después, solo quedaría la incógnita sobre qué apoyo tendría el material para ser difundido en los cines, y más importante aún, cuál sería la reacción de un público costarricense acostumbrado a ver cine extranjero.

## 5.2. Consideraciones específicas

Con respecto al **artículo 3**, los objetivos de la ley responden a criterios comerciales y no la exposición de motivos que hace al inicio el proyecto, es decir, hay una contradicción, pues en ningún lugar de los objetivos queda plasmado el interés de fomentar la producción artística y cultural, la identidad nacional y todo lo que se expone en la justificación.

Con respecto al **artículo 5**, surgen varias dudas: ¿Por qué el Director Ejecutivo de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer) debe integrar el Consejo de la Política Audiovisual? El aspecto de comercio exterior no es o no debería ser prioritario en la definición de políticas culturales.

¿Por qué un representante del sector educativo audiovisual designado “a dedo” por el Ministerio de Cultura? El texto debería ser más específico, en tanto que se incorpore un representante del sector de la educación pública (nombrado por ejemplo por el CONARE) y si las universidades privadas desean designar a su representante, que lo hagan también.

¿Por qué el proyecto adjudica a Cinealianza la representación oficial del sector audiovisual? Cinealianza es una agrupación más del quehacer audiovisual, no la única. El texto debería plantear que el sector audiovisual, mediante algún mecanismo de representación democrática, designe a su representante.

¿Por qué en el Consejo donde se define cuáles obras se financian, debe haber un representante de los distribuidores o exhibidores? Es decir, ¿por qué los exhibidores o distribuidores, que funcionan bajo la lógica estrictamente comercial, van a participar en la decisión de cuáles producciones o qué tipo de producciones se financian?

¿Por qué un representante de las televisoras nacionales? Debería haber al menos un representante de las televisoras públicas; es decir, Canal 15 y Canal 13.

¿Por qué no aplicar para los incisos c) y d) el mismo mecanismo que se aplicará a los incisos f) y g)?; es decir, ¿por qué para los incisos c) y d) se designa el representante “a dedo”?

¿Por qué habría solo dos representantes del sector de la producción audiovisual? ¿No se trata de un Fondo para incentivar la producción audiovisual nacional? Nos parece que no hay equilibrio en la conformación de la Comisión.

Con respecto al **artículo 8**, no es conveniente que el puesto de Director General sea un nombramiento político. Si se trata de un cargo profesional especializado, que deberá rendir cuentas al Consejo, debería de nombrarlo el mismo Consejo, por medio de una terna u otro mecanismo efectivo, y no el Ministro “a dedo”.

El inciso a) del **artículo 10**, está técnicamente mal planteado. Es importante que se cree un impuesto, pero el texto no detalla todos los elementos y requisitos que componen ese tributo.

En el **artículo 11** se establece que “El Fondo de Fomento Audiovisual estará a cargo de una Unidad Técnica”... de la que no se establece quiénes la conforman, quiénes la nombran, cuál será su estructura y organización y, sin embargo, “estará a cargo del Fondo de Fomento Audiovisual”

Con respecto al **artículo 13**, inciso f) no queda claro desde qué lógica y criterios se dará apoyo a proyectos de mercadeo y promoción comercial del país como destino de producción audiovisual. Es decir, ¿dónde está el objetivo de promover la creación artística nacional para afianzar la identidad nacional, que se plantearon en la exposición de motivos del proyecto? ¿No se puede prestar este texto para que se utilicen fondos estatales en la promoción de proyectos comerciales de capital transnacional, por ejemplo?

Con respecto al **artículo 14**, nos parece inadmisibles que la ley no diga qué se entenderá como “obra costarricense”. Este aspecto debe definirse en la ley y no hasta que se redacte el reglamento.

Es decir, ¿con cuáles parámetros se determinará que una obra es o no “nacional” y por lo tanto susceptible de ser apoyada económicamente? ¿A través de porcentajes de participación económica, o de autoría, o de recurso humano artístico, técnico, profesional...? Además, el proyecto no especifica nada acerca de los contenidos de las obras. Si bien es cierto no debe aplicarse ningún criterio de “censura previa”, el texto de la ley podría definir algunos criterios básicos como, por ejemplo, que las obras no deben violentar los derechos humanos.

Asimismo, el inciso c) habla de “acuerdos de coproducción con otros países”; pero no especifica qué serán esos acuerdos de coproducción ni en qué términos serán firmados. Creemos que si no se definen bien estos términos, hasta el objetivo de fomentar los empleos podría quedar en entredicho, y ni qué decir los objetivos de fortalecer la construcción de la identidad nacional y el desarrollo cultural mediante la producción cinematográfica.

Con respecto al **artículo 15**, la ley debería definir de antemano (y no postergarlo a la creación del reglamento) una especie de “trato especial” para aquellas obras de carácter educativo-cultural, que no necesariamente tienen fines de lucro o que no se producen bajo una expectativa comercial, y que son de interés público. Es decir, que en el tema de los “subsidios no reembolsables” el texto de la ley debería darle prioridad a ese tipo de obras, o definir un porcentaje mínimo de los recursos del Fondo para incentivar obras de carácter educativo-cultural.

En relación con el **artículo 16**, no nos explicamos por qué si el Estado está invirtiendo directamente en la producción de la obra, no puede aparecer como coproductor. O, en todo caso, el texto debería especificar que el Estado podrá tener licencia de uso permanente de los materiales producidos (y no solo derecho a proyectarlos en festivales, como lo plantea el artículo 21).

El **artículo 17** es muy general. Deberían definirse por ley los requisitos artísticos, técnicos y económicos básicos.

Acerca de al **artículo 21**, nos preocupa de nuevo el tema del uso que puede hacer el Estado de las obras; es decir, si son obras financiadas por el Estado, ¿no debería garantizarse en esta ley su difusión gratuita y el uso libre con fines educativos y culturales? ¿No podría por ejemplo el Ministerio de Educación reproducir una obra de contenido educativo y distribuirla en todas las escuelas del país? Además, si esta ley busca fomentar la producción cinematográfica nacional, ¿porqué no incorporar un artículo que obligue a las cadenas de cine y a las televisoras comerciales y públicas transmitir o proyectar las obras producidas, cuando son de interés público o de contenido educativo-cultural?

En relación con el **artículo 22**, nos parece que ese incentivo beneficiaría a las grandes empresas productoras de cine; pero para una pequeña empresa productora nacional, ¿cuál sería el incentivo si no se puede deducir más del 10%? Es decir, aplicando el principio de equidad, debería existir un criterio de diferenciación.

El límite de \$250.000,00 a la deducción del impuesto sobre la renta a que se refiere este artículo 22, debería ser mayor cuando, por la envergadura de la producción, así lo amerite. Nos parece que el proyecto está pensado para beneficiar a las transnacionales de la industria cinematográfica.

En el **artículo 25**, cuidado que no se esté abriendo un portillo para la evasión fiscal.

Lo que dicen los **artículos 28 y 29** debería aplicarse solo a pequeñas empresas y también para instancias públicas o productores independientes que producen audiovisuales sin fines de lucro.

Con respecto al **artículo 34**, debería revisarse la ley de creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica que se deroga aquí, para corroborar que en esta nueva ley no se estén omitiendo elementos importantes de la anterior. Además, surge la duda de por qué eliminar el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, en vez de revisar, modificar y transformar su estructura y funcionamiento, y que el fomento a la producción audiovisual y lo que plantea este proyecto sea incorporado en ese proceso de fortalecimiento.

#### **ALGUNAS OMISIONES**

En nuestra opinión, las televisoras que tengan frecuencias asignadas en el espacio radioeléctrico del país deberían contribuir con un porcentaje de sus ingresos por PUBLICIDAD al fomento de la Producción y exhibición del audiovisual en Costa Rica.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto de Ley *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente 17.467, presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:  
*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
2. La Rectoría elevó para análisis del Consejo Universitario el Proyecto *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente 17.467. Este texto fue remitido por la Comisión Permanente Especial de Turismo, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, por medio de varios diputados, a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica (TUR-484-17.467-09-09, del 9 de octubre de 2009).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión, Dra. Karen Poe Lang, Coordinadora de la Comisión de Maestría en Artes con énfasis en Cinematografía; M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora, Directora de Canal 15; Licda. Laura Chinchilla Alvarado, Productora de Canal 15 y al Magíster Gerardo Chavarría Vega, Coordinador de Producción de Canal 15, así como también se recibieron recomendaciones del cineasta Carlos Freer Valle, ex director del Canal 15.
4. Se recibieron los criterios de la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1881-2009, del 5 de noviembre de 2009 y de la Oficina de la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-198-2009, del 10 de noviembre de 2009, cuyos argumentos fueron positivos.
5. Existen instituciones académicas que preparan estudiantes en campos afines desde hace algunos años, entre ellas, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y la Universidad de Costa Rica.
6. En estos últimos quince años, la producción nacional ronda de 3 a 5 películas anuales y este incremento en la producción responde específicamente al cambio tecnológico, con la aparición del cine digital que democratizó mundialmente el acceso a las cámaras de filmación.
7. De aprobarse el proyecto ley, la producción audiovisual contaría con un importante impulso estatal y privado, con la creación del fondo de fomento audiovisual.
8. El proyecto de ley contiene aspectos que deben ser discutidos y analizados a profundidad.
9. Si no se asegura un espacio para la producción audiovisual en salas y televisoras, prácticamente nada se estará alcanzando con esta ley, a no tener una producción audiovisual un verdadero espacio de exhibición.
10. Todo incentivo que se otorgue a la producción audiovisual debe estar vinculado a que se respete la normativa laboral y ambiental del país.
11. Las televisoras que tengan frecuencias asignadas en el espacio radioeléctrico del país deberían contribuir con un porcentaje de sus ingresos por publicidad al fomento de la Producción y exhibición del audiovisual en Costa Rica.
12. Debería revisarse la ley de creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica que se deroga aquí, para corroborar que en esta nueva ley no se estén omitiendo elementos importantes de la anterior.
13. En vez de revisar, modificar y transformar la estructura y funcionamiento del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, este proyecto de *Fomento a la Producción Audiovisual* sea incorporado para fortalecer el Centro de Cine.

**ACUERDA:**

Comunicar a la Asamblea Legislativa de Costa Rica, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente 17.467, porque contiene deficiencias que son indispensables de subsanar.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL agradece al señor José Rocha de la Unidad de Estudios por la participación en la elaboración del dictamen y reitera el agradecimiento al señor Carlos Freer, pensionado y ex director del Canal 15 y del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, por sus valiosas opiniones y recomendaciones en el análisis de analizar este proyecto de ley.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que las razones y argumentos que se expresan para la no aprobación son suficientes; sin embargo, como lo que se comunica en la Asamblea va desde la propuesta de acuerdo en adelante, el punto 8 de los considerandos dice: *El proyecto de ley contiene aspectos que deben ser discutidos y analizados a profundidad.*

Sin embargo, no dice cuál. Cree que del texto general deberían extraerse algunos párrafos para que quede más sustentada toda la riqueza que hay anteriormente. Además, hay recomendaciones específicas para algunos de los artículos en particular. Estima que los considerandos 12 y 13 no están suficientemente claros, porque no reflejan algunos considerandos que sí estaban mencionados en lo anterior, por ejemplo, el considerando 13 dice:

*En vez de revisar, modificar y transformar la estructura y funcionamiento del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, este proyecto de Fomento a la Producción Audiovisual sea incorporado para fortalecer el Centro de Cine.*

Apunta que esto no le queda claro y cree que los considerandos en, algunos casos, no están reflejando la riqueza de la discusión que, posiblemente, tuvo la Comisión y como se comunica de ahí en adelante, le preocupa que no queden suficientemente elaborados.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO manifiesta que muchas veces se tiende a creer que los temas que tienen contratos comerciales o asuntos conexos son decisivos y los que tienen que ver con asuntos culturales son accesorios. No está diciendo que este sea el caso del Consejo, sino que está hablando por la sensibilidad establecida en las sociedades.

Opina importante el trabajo que está haciendo la Universidad sobre un asunto tan decisivo como este no solo para la cultura, que ya por sí sería suficiente fuerza y peso que el que tendría, sino, inclusive, para la economía. La producción cinematográfica y la musical constituyen, en este momento, mundialmente un área de producción industrial-económica fuerte, la cual tiene su impacto en los índices del ingreso nacional de las distintas regiones y países; por lo tanto, cree que es importante que se manifiesten, y espera que se publicite el diagnóstico sobre esta ley.

Por otro lado, en cuanto al criterio de la Oficina Jurídica que dice en el dictamen: (...) *Esta Oficina cataloga la iniciativa como positiva.*(...), estima que un sentido semejante aparece; algunas recomendaciones que se hacen al texto que se debe tal y como se había señalado en algún momento, no simplemente pedir por las razones ahí establecidas que se deberían incorporar, que en esas condiciones la ley sería perjudicial, sino que, propositivamente, reconocer que hace falta una legislación que promueva, y no simplemente se limiten a rechazarla, sino que

acojan ya el estudio que hay sobre qué es necesario enmendar y propongan una ley adecuada que es fundamental. Quizás algo semejante con lo que hicieron con el dictamen anterior; por ejemplo, “no aprobar hasta tanto”, sobre todo porque sería contradictorio que se estén haciendo recomendaciones al texto de un documento que se está pidiendo rechazar.

Le parece que en la sesión de trabajo se debería ampliar más el tema e insistir en esos términos que están ahí, de que la ley no favorece, pero que es necesaria una que pueda proteger e impulsar la producción cinematográfica nacional cerrando todos los portillos que ahí claramente se han señalado.

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que la propuesta de acuerdo es muy contundente porque dice: (...) recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley Fomento a la Industria Audiovisual. Expediente 17.467, porque contiene deficiencias que son indispensables de subsanar. Sin embargo, no le queda claro cuáles son esas deficiencias tan importantes que lo hacen rechazarlo casi *ad portas*. Le gustaría que se ampliara sobre este tema y si es del caso que quede bien plasmadas esas condiciones que hacen inviable al proyecto.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL destaca que le parecen muy atinadas las observaciones; él mismo coincide en que la redacción escueta de este acuerdo no es fiel al espíritu ni a la letra del texto, porque, inclusive, ellos en la Comisión entraron en contradicción con las recomendaciones de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría. Se puede explicar esto por razones de especialidad de las personas que conforman la Comisión. Quizás, desde la Oficina Jurídica no ven una serie de aspectos atinentes a la producción audiovisual nacional. En todo caso, eso no inhibió a la Comisión para dar su opinión; sin embargo, sí le parecen adecuadas las observaciones, los que en una sesión de trabajo podrían solventarse señalando o retomando para la redacción del acuerdo y sus considerandos lo que refería expresamente de las consideraciones generales que están en el dictamen, en cuanto a que el proyecto en cuestión es omiso o ambiguo en tres aspectos, y con esto se refiere a la inquietud del Ing. Ismael Mazón que son: la distribución y exhibición de las producciones audiovisuales nacionales, las características de las coproducciones que no están claras en la norma del proyecto de ley y a la ausencia de parámetros para la reglamentación de esta, que quedan absolutamente abiertos y no queda definido cómo se van a referir estos parámetros de reglamentación.

Indica que hay una manifestación expresa de la Comisión en el sentido de que no se trata de crear un ente gestor-empresarial que es el que se pretende crear de la producción audiovisual nacional, sino, más bien, de lo que se trata es de fortalecer el actual Centro Costarricense de Producción Cinematográfica y darle los instrumentos jurídicos y necesarios para que, efectivamente, estén a la altura de las necesidades de la producción audiovisual costarricense. Reitera que le parecen atinadas estas observaciones.

Por otra parte, lo que comenta y sugiere el Dr. Ángel Ocampo dice que siempre ha tenido la duda, cuando llegan los proyectos de ley, al ser un dilema existencial de aprobar o no, si recomendar o no, porque muchas veces el espíritu de un proyecto de ley, la argumentación que dan, y recuerda con las Baulas de que se rasgan las vestiduras defendiendo la sostenibilidad y el ambiente y otras cosas, y ya en el texto evidentemente se notan otras características y, hasta si se quiere, otras intenciones e intereses.

Cree que algo parecido sucede aquí, porque hay un interés expreso de meter en la lógica del mercado la producción audiovisual costarricense, sustraer de la esfera más directamente estatal por medio de un ente como este, que es un híbrido estatal del sector privado, porque

hay cuotas de representación de este sector. Reitera que se trata de sustraer y meter en la lógica del mercado la producción audiovisual.

Estima que esto debería hacerlos sopesar si efectivamente se busca la forma de decir que no se recomienda, o se recomienda con la condición de que se tengan en cuenta estas cosas. Él, personalmente, se inclina por decir que no, pues es más claro y contundente el mensaje en el entendido de que si se pone que se recomienda, pero a condición de esto, la Asamblea Legislativa no va a acoger necesariamente las recomendaciones de la Universidad y va a terminar siendo aprobado con una recomendación de la Institución. Le parece que esta Casa de Enseñanza puede perfectamente solventar su responsabilidad en esto señalando o recomendando no aprobarlo sujeto a equis observaciones críticas.

Finalmente, con respecto a la observación del Dr. Ángel Ocampo, estima que se tiene que intentar sugerir una propuesta y ser propositivo en esto. No sabe si, inclusive, esta Comisión o estas personas pudiesen contribuir a elaborar una especie de propuesta; si no de texto de ley, por lo menos un documento en donde ayuden en ese sentido a la Universidad a ser propositiva. Podría ser que parte del acuerdo que no esta aquí se redacte de esta forma: *instar a los miembros de la comisión y a toda la comunidad universitaria a hacernos llegar sus recomendaciones sobre este tema independientemente, inclusive, hasta del trámite legislativo de esta iniciativa en particular.*

Sugiere que se corrija en la sesión de trabajo o que se amplíe el criterio para reformularlo y traerlo más elaborado al Plenario.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO comparte que lo que el Lic. Monestel mencionaba sobre no ponerlo en el sentido de “recomendar su aprobación siempre y cuando que”, sino que en el sentido de así como está no, pero que sí se llame la atención sobre la necesidad de construir un instrumento jurídico por la importancia de esto, pues es un profesor de la Maestría en Artes con énfasis en Cine y ha estado cerca de este tema y conoce y ha tenido preocupaciones desde hace rato sobre la producción cinematográfica en el país, el impacto que este tiene tanto en el ámbito cultural como económico; de modo que no se da por salvada la responsabilidad a la Asamblea Legislativa, en el sentido de decirle que no apruebe esa ley. Considera que no es así, porque la Asamblea Legislativa tiene que atender esta situación no con este instrumento por las razones que se les van a dar, pero es necesario.

Apoya sustantivamente la idea de hacer una propuesta más apropiada a la Asamblea Legislativa; inclusive, él se ofrece si fuera el caso a acompañar a miembros del Consejo a la Comisión que llegue a discutir este tema y llegar a plantearlo, porque sí es necesario que el país tenga una legislación y un instrumento jurídico apropiado en este asunto de la producción cinematográfica, que está catapultándose con consecuencias e impactos en el ámbito cultural y económico.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que en relación con las opciones que daba el Lic. Monestel, se inclina más por la ampliación de criterios para reformular los considerandos. Sugiere que cuando se dice que el proyecto de ley contiene aspectos que deben ser discutidos y analizados en profundidad, se agreguen las claves que mencionó. Explica que del 9 en adelante no son considerandos, sino que apreciaciones sobre lo posible por hacer, por lo que se podría plantear qué es lo que queda pendiente y ya no decir que no, sino que el país necesita equis cosas y que la Universidad instará a sus medios a hacer una propuesta alternativa. Reitera que es mejor ampliar criterios para reelaborarlo y volverlo a analizar.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ propone que se retire el dictamen para una ampliación de criterios y que le hagan llegar las observaciones al Lic. Héctor Monestel para tomarlas en cuenta.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de sacar el dictamen para una ampliación de criterios, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el caso en torno al proyecto de ley *Fomento a la industria audiovisual*, con el fin de que se amplíen los criterios.**

#### ARTÍCULO 7

**La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-10-04, sobre la validez de los títulos de posgrado de universidades privadas para efectos de ascenso en el régimen académico de la Universidad de Costa Rica.**

EL ING. ISMAEL MAZÓN explica que este es un tema importante, porque tiene implicaciones relevantes sobre la formación de los futuros investigadores de la Universidad de Costa Rica.

Básicamente, el tema es cómo medir la validez de los títulos de posgrado que ofrecen las universidades nacionales que no son del CONARE; esto, porque los programas de posgrado, de doctorado y demás vinculados al CONARE tienen su propio sistema de verificación, control, aprobación, etc., que son los que la Universidad de Costa Rica tiene. Los que vienen del extranjero pasan por un proceso de validación ante el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), por lo que esos dos grupos están bastante protegidos. Los que vienen de universidades fuera del CONARE, no hay ninguna forma a lo interior de la Universidad para verificar su validez, más que el hecho de que el título es reconocido por algún ente en el que, inclusive, no está la Universidad de Costa Rica.

Apunta que esta es una propuesta en la que se trata de ver de qué manera se puede subsanar esa debilidad. No se trata específicamente de rechazar la validez de esos títulos, sino de verificar que el trabajo de doctorado (básicamente esta formación es para investigación, donde se trata de abordar un tema de forma original), dé una contribución y finalice con un documento, el cual tiene que ser defendido para que se cumpla todo esto. Obviamente, pueden salir excelentes trabajos de tesis de investigación de universidades que no son del CONARE; por lo tanto, no se trata de realizarlos.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. La Dirección del Consejo Universitario, mediante pase CPA-P-10-001 (25 de enero de 2010), traslada a la Comisión de Política Académica el caso para estudio denominado: *Analizar la validez de los títulos de posgrado de universidades privadas para efectos de ascenso en el régimen académico de la Universidad de Costa Rica.*
2. La Comisión de Política Académica solicita criterio a la Oficina Jurídica (Ref. oficio CPA-CU-10-03 del 10 de febrero de 2010) acerca de establecer una escala de puntos que considere la diferencia y la calidad académica de los trabajos de graduación, indistintamente de la universidad donde se obtuvo el título, sin menoscabo de los derechos legales de los solicitantes.
3. La Comisión de Política Académica invita a la Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana del Sistema de Posgrado, y a la Dra. Rosaura Romero Chacón, Presidenta Comisión de Régimen Académico, a la reunión de la Comisión el día 18 de febrero de 2010 (Ref. oficio CPA-CU-10-04 y CPA-CU-10-06).
4. Mediante oficio CEA-RA-115-10 (23 de febrero de 2010), la Dra. Rosaura Romero Chacón, Presidenta de la Comisión de Régimen Académico, remite información sobre los docentes con grado académico de Doctor, otorgado por universidades privadas, a quienes se les ha asignado el puntaje correspondiente en régimen académico.
5. La Comisión de Política Académica convoca a la Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, y la Dra. Ana Sittenfeld Appel, Jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, a la reunión de la Comisión el día 25 de febrero de 2010 (Ref. oficio CPA-CU-10-05 y CPA-CU-10-07).
6. Se realiza nueva consulta a la Oficina Jurídica (Ref. oficio CPA-CU-10-20 del 18 de marzo de 2010) acerca de la figura de reconocimiento y equiparación en el contexto de universidades privadas en el ámbito nacional. La Oficina Jurídica emite su criterio en oficio OJ-326-2010 del 12 de abril de 2010.
7. La Comisión de Política Académica solicita criterio a la Contraloría Universitaria (Ref. oficio CPA-CU-10-13, del 3 de marzo de 2010), la cual recibe respuesta en oficio OCU-R-054-2010, del 25 de mayo de 2010).

**ANÁLISIS****1. Origen del caso**

El caso se inicia con la excitativa del Dr. Jorge Chen Sham, Director del Posgrado en Español como Segunda Lengua (Ref. oficio P.P.E.S.L-38-2009 del 8 de junio de 2009) ante la Decana del Sistema de Posgrado (SEP), para que se pronuncie sobre la situación de que la Universidad de La Salle está ofreciendo un doctorado en Educación que no contempla tesis doctoral, cuyo plan de estudios está aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior (CONESUP), con lo cual la Comisión de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica asigna a este doctorado 35 puntos.

En ese sentido, mediante oficio SEP-2730 de 2009 (28 de setiembre de 2009) dirigido a la Dra. Rosaura Romero Chacón, Presidenta de la Comisión de Régimen Académico, recibe el acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Posgrado, en sesión N.º 724, celebrada el 4 de agosto de 2009, en el que después de conocer la información relativa al programa, requisitos de admisión, plan de estudios, duración y tipo de tesis del doctorado en Educación de la Universidad de la Salle, resolvió por unanimidad, **hacer excitativa a la Comisión de Régimen Académico:** (...) para que *se analice a profundidad los diplomas que se obtienen en universidades privadas, las cuales no parecen tener la rigurosidad de los programas que se ofrecen en la Universidad de Costa Rica o en otras universidades extranjeras de prestigio, a las cuales muchos profesores aspiran para cumplir con su meta profesional y que, con mucho esfuerzo, logran concluir con su plan de estudio.*

En respuesta, la Presidenta de la Comisión Régimen de Académico, mediante oficio CEA-RA-1070-09 (23 de octubre de 2009) señala: (...) *no es competencia de la Comisión de Régimen juzgar la calidad de los títulos que los funcionarios universitarios presentan para la valoración de sus atestados. Sin embargo, la Comisión comparte la preocupación expresada y sugiere que sus inquietudes se planteen ante el Consejo Universitario, órgano competente para realizar cualquier modificación al Reglamento de Régimen Académico, que rige las actividades de la Comisión.*

La Decana del Sistema de Posgrado, en oficio dirigido al Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, informa sobre el acuerdo de la sesión N.º 730, celebrada el 30 de noviembre de 2009, del Consejo del Sistema de Posgrado, el cual *resolvió por unanimidad, hacer una excitativa a ese órgano colegiado para que analice a profundidad los diplomas que se obtienen en universidades privadas, los cuales no parecen tener la rigurosidad de los programas que se ofrecen en la Universidad de Costa Rica o en otras universidades extranjeras de prestigio, a los cuales muchos profesores aspiran para cumplir con su meta profesional y que, con mucho esfuerzo, logran concluir con su plan de estudio.*

**2. Normativa institucional relacionada con el caso**

El artículo 209 del *Estatuto Orgánico* dice a la letra:

**ARTÍCULO 209.-** Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.

En el **Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente**, artículo 41, se definen los requisitos necesarios para ascenso en Régimen Académico:

**ARTÍCULO 41.** Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...)

**c.** Para personas graduadas en la Universidad de Costa Rica o en otras instituciones Miembros del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo. Para las personas graduadas de instituciones que no son miembros del mencionado Convenio, certificación de la Oficina de Registro del reconocimiento, de la asignación de grado o de la equiparación hecha por la Universidad de Costa Rica. Estas certificaciones formarán parte del Archivo Académico.

(...)

**f.** Los estudios de posgrado debidamente reconocidos por el SEP deberán comprobarse mediante certificación de la Oficina de Registro.

(...)

Por su parte, el artículo 47, inciso a), indica los puntajes otorgados por grado académico, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 47.** Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

**a. Grado Académico:**

Bachillerato Universitario:	10 puntos
Licenciatura:	15 puntos
Maestría:	25 puntos
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos

En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.

**b.** (...)

Asimismo, el **Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado** contempla como funciones del Consejo del Sistema, entre otras, la siguiente:

**ARTÍCULO 8.** Son funciones del Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado:

(...)

**ch.** Evacuar las consultas que sobre el reconocimiento de grados académicos de posgrado o de diplomas o certificados de especializaciones le formule la Oficina de Registro.

(...)

En el documento **Políticas de la Universidad de Costa Rica 2010-2014** referidas al talento humano, en el eje de **EXCELENCIA UNIVERSITARIA**, señala:

**2.1.2.** Fortalecerá los mecanismos para la formación y la capacitación que contribuyan al más amplio desarrollo de su personal académico y administrativo.

**2.1.4.** Realizará los esfuerzos necesarios para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores oportunidades de desarrollo profesional y condiciones salariales.

## 2. CRITERIOS DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La *Oficina Jurídica*, emitió su criterio (ref. OJ-326-2010) en los siguientes términos:

(...)

*Entonces, los títulos de grado expedidos por universidades privadas debidamente autorizadas por el CONESUP son válidos en nuestro país, y mal podría nuestra Institución pretender que los graduandos de estos centros deban someterse a un proceso de reconocimiento y equiparación de esos estudios.*

*Ahora bien, tratándose de estudios de posgrado, esta Asesoría entiende la inquietud planteada por esa Comisión, en el sentido de que sea conveniente, de una manera u otra, que los títulos de posgrado que aquellos profesores de la Institución hayan obtenido en universidades privadas sean sometidos a una especie de valoración curricular para efectos de ascenso en Régimen Académico. Si bien el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla esta circunstancia en la actualidad, es posible valorar la posibilidad de una reforma reglamentaria que incorpore el otorgamiento de un puntaje que se asigne al grado académico según el mérito de los estudios cursados en cada caso.*

*En ese supuesto, es necesario que el análisis que esa Comisión haga de una propuesta de esta naturaleza contemple una serie de inquietudes concatenadas, entre ellas:*

- *¿Cuál será la instancia encargada de llevar a cabo este estudio curricular?, ¿qué naturaleza jurídica tendrán sus pronunciamientos y con cuáles mecanismos impugnatorios contarán los docentes que no estén de acuerdo con el puntaje asignado?*
- *¿Cuáles instrumentos de evaluación se aplicarán para asignar un puntaje determinado a un grado académico, según la calidad del plan de estudios cursado? ¿Qué aspectos del plan de estudios se tomarán en cuenta (duración de los estudios, número de créditos, calidad del proyecto de graduación, nombre de los profesores y del director de tesis del posgrado, por ejemplo)?*
- *¿Será conveniente que todos los estudios de posgrado, de todos los docentes que soliciten ingreso o ascenso en Régimen Académico se sometan a un estudio o valoración curricular uniforme? Lo anterior, por cuanto se podría pensar en eventuales violaciones al principio de igualdad en relación con los otros docentes universitarios. La valoración de los estudios de posgrado cursados en otras instituciones de educación superior, públicas o privadas, no implica desconocer la existencia de los títulos académicos obtenidos en esas otras instituciones, pero —para efectos internos en la Universidad de Costa Rica— sí permite establecer un sistema de gradación de ellos.*
- *En relación con la posibilidad de otorgar puntaje a las tesis de posgrado de los docentes para ascenso en Régimen Académico, indistintamente de la universidad donde se obtuvo el título, como indica en su nota, deberá pensarse en un mecanismo que asegure la aplicación del análisis tanto a los graduandos de universidades privadas como de las estatales y de las extranjeras, al tenor de las consideraciones hechas en el párrafo anterior.*

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que en este momento el reglamento no lo contempla, pero lo podría contemplar.

Continúa con la lectura del dictamen.

Por su parte, la *Contraloría Universitaria*, expone su criterio en el oficio OCU-R-054-2010:

*Objeto de la consulta:*

*El asunto bajo análisis tiene al menos tres escenarios en los que se podría articular la presente respuesta, a saber:*

- a) *el tema relativo a si la Universidad de Costa Rica puede cuestionar o demeritar un título obtenido en una Universidad Privada.*
- b) *La posibilidad e implicaciones de que la Universidad de Costa Rica pueda establecer requisitos adicionales de ingreso a los posgrados para asegurar la calidad de los candidatos.*
- c) *La posibilidad e implicaciones de que la Universidad de Costa Rica, dentro del régimen académico, considere la diferencia y la calidad académica de los trabajos de graduación.*

***Posibilidad de que la Universidad de Costa Rica puede demeritar un título obtenido en una Universidad Privada.***

Sobre este particular, en el ámbito específico de la educación privada la Constitución Política ha dispuesto lo siguiente:

**"Artículo 79: Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado".**

Esta obligación de vigilancia e inspección del Estado sobre los centros docentes privados abarca a las universidades privadas. De allí, precisamente, se crea el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), mediante la Ley No. 6693 del 27 de noviembre de 1981, que en su artículo 3 le atribuye a este Consejo sus respectivas funciones, entre las cuales podemos enumerar: la de autorizar la creación y el funcionamiento de las "universidades privadas", previa comprobación de los requisitos legalmente establecidos; le corresponde además la aprobación de los estatutos y reglamentos de esos centros, así como la autorización de las escuelas y carreras, planes de estudio y sus modificaciones.

En esta misma ley, en su artículo 14, se establece la facultad de las universidades privadas para **"expedir títulos académicos, que serán válidos para el ejercicio de la profesión, cuya competencia acrediten. Para efectos de colegiatura, estos títulos deberán ser conocidos por los respectivos colegios profesionales."**

Asimismo, en el Reglamento del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, en el artículo N.º 2, establece entre otras, la obligación del CONESUP de: aprobar la nomenclatura que regirá la definición y otorgamiento de los grados y títulos que extiendan las universidades privadas. Esta nomenclatura definirá los criterios mínimos a los que debe responder todo diseño curricular conducente a la obtención de grados y títulos universitarios; impulsar la evaluación de la labor académica de las universidades privadas con el fin de procurar en ellas una alta calidad académica; y de inscribir los títulos que expidan las universidades privadas previa declaración jurada, del Rector ante notario público, dando fe de que se cumplió con los requisitos académicos y legales establecidos. Todo esto como derivación directa de la potestad de vigilancia y fiscalización del Estado sobre las universidades privadas.

Sobre el refrendo del CONESUP, que en su momento el reglamento de comentario le otorgaba, la Sala Constitucional, en su voto N.º 3390-94, se ha referido señalando que equivale al reconocimiento oficial del título emitido por una universidad privada, ya que **"reconoce como oficial un título emitido por una universidad privada por medio de refrendo, de forma tal que éste no es de ninguna forma un mero formalismo, cuando en realidad lo que pretende es legalizar el título, puesto que desde el momento en que le otorga el reconocimiento oficial a una universidad, tiene la obligación de garantizar en beneficio del interés común que los títulos que expidan estén ajustados a derecho y cumplan con las reglas legales"**.

\*\*\*\*A las diez horas y veinticinco minutos, sale el Sr. Kenett Salazar, de la sala de sesiones. \*\*\*\*

Por otra parte, señalamos que el CONESUP, dentro de su integración tiene un representante de las Universidades Estatales, el cual es nombrado por CONARE (artículo 1, inciso c), miembro que debe velar porque los requisitos previamente establecidos para las universidades privadas se cumplan. Ahora bien, cabe acotar que en el ámbito externo, la Universidad de Costa Rica carece de competencias para realizar unilateralmente modificaciones que de alguna manera hagan más gravosa la utilización de un título universitario obtenido en una universidad privada, bajo el amparo de la ley y la Constitución Política. En ese sentido, resulta oportuno alertar sobre este particular.

**La posibilidad e implicaciones de que la Universidad de Costa Rica pueda establecer requisitos adicionales de ingreso a los posgrados para asegurar la calidad de los candidatos.**

Las posibilidades de mejoría que tiene la Universidad de Costa Rica en materia de calidad académica de los aspirantes a un programa de posgrado están circunscritas a lo interno. En ese sentido, la Institución puede definir las exigencias de calidad académica, entre estos elementos tenemos, por ejemplo, el revisar los requisitos para ingresar a un programa, en el que se puede exigir un nivel de experticia o dominio de materias esenciales, previo a iniciar los estudios, esto para todos los candidatos sin distinción de Universidad de origen.

**La posibilidad e implicaciones de que la Universidad de Costa Rica, dentro del régimen académico, considere la diferencia y la calidad académica de los trabajos de graduación.**

Teniendo presente el marco normativo que se ha comentado, y en relación con la posibilidad de proponer una modificación en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de la Institución, que **"considere la diferencia y la calidad académica de los trabajos de graduación, indistintamente de la universidad donde se obtuvo el título"**, esta Contraloría Universitaria es del criterio de que en cuanto a la calidad académica de los trabajos finales de graduación, existe la posibilidad de que la Universidad de Costa Rica valore la creación de un nuevo rubro que sume puntaje, previa evaluación del trabajo final de graduación del solicitante. Esto en forma independiente del ítem que considera el grado o título el cual debe considerar los derechos jurídicos consolidados de los solicitantes.

*Debe tenerse presente que dicho ítem de calificación debería entenderse como estímulo adicional o que premie aspectos como podrían ser si la orientación temática del trabajo final de graduación es académica o profesional, su relación con la actividad docente específica, entre otras. En todo caso, deben considerarse las implicaciones y el costo-beneficio en cuanto a los recursos que requeriría operacionalizar un sistema de este tipo, que requiere evaluadores, desarrollo de indicadores, instancias de aprobación y apelación, entre otros.*

#### I. Conclusión

*En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:*

*La posibilidad de proponer una modificación en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de la Institución, haciendo diferenciaciones entre los títulos otorgados por la institución y los emitidos por las universidades privadas, no es viable, en forma general, ya que rozaría con las potestades otorgadas por ley al CONESUP. No obstante, en forma particular, y siguiendo los procedimientos establecidos, podría solicitar la revisión de un caso si tiene elementos fundamentados que evidencien incumplimiento de la normativa vigente.*

*En cuanto a la posibilidad de que la Universidad de Costa Rica pueda ampliar los requisitos de ingreso y matrícula a los programas de posgrado, esto es posible siempre y cuando se sigan los procedimientos institucionalmente establecidos.*

*Finalmente, en cuanto a la posibilidad de que la Universidad de Costa Rica, en el ámbito del régimen académico pueda valorar los trabajos finales de graduación con un mecanismo que considere la diferencia cualitativa y sirva como estímulo de mayor calidad, esto también podría ser viable, siempre y cuando se sigan los procedimientos institucionalmente establecidos con un trato igualitario a todos los interesados, independientemente del centro de estudios de que procedan y se califique en un ítem independiente del grado o título otorgado.*

### 3. Reflexión de la Comisión de Política Académica

La Comisión de Política Académica, con el objetivo de recabar información que contribuyera en la resolución del caso, recibió como informantes claves a las siguientes personas: la Dra. Gabriela Marín, Decana del Sistema de Posgrado; la Dra. Rosaura Romero Chacón, Presidenta de la Comisión de Régimen Académico; el Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, la M.Sc Mercedes Muñoz Guillén, Subdirectora, y la Br. Fátima Acosta López, Jefa de Movilidad Académica, ambas de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, quienes manifestaron la preocupación de la existencia de docentes que presentan sus títulos de doctorado otorgados en universidades privadas nacionales, para efectos de ascenso en régimen académico, pues podrían no responder a la formación exigida en la Universidad de Costa Rica, especialmente en lo referente al número de años del plan de estudios y la calidad del trabajo final de investigación.

Internacionalmente, es posible encontrar dos modalidades de los programas de posgrado: profesional y académico. La diferencia fundamental entre ambos programas se establece en el abordaje del objeto de estudio y en el alcance de los resultados producto de la investigación realizada a lo largo del programa de estudios. La primera con orientación práctica y aplicada sin que requiera un aporte al conocimiento, la segunda con orientación conceptual y teórica dando un aporte al conocimiento.

En Costa Rica, la Ley del CONESUP N.º 6693<sup>9</sup> faculta a las universidades privadas a otorgar títulos, por lo que en aplicación a esa ley, la Universidad de Costa Rica acepta la autenticidad legal del título. Sin embargo, la Comisión encuentra que la formación y la calidad académica de algunos de los planes de estudio que se imparten en esas universidades, no cumplen con los requerimientos de formación que exige la Universidad de Costa Rica.

Los programas de doctorado de la Universidad de Costa Rica tienen como propósito central formar investigadores de primer nivel, donde es fundamental la realización de una investigación de alta calidad académica que aporte conocimiento a una problemática y que culmina con la presentación y defensa de una tesis.

Precisamente por esto, la Universidad realiza grandes esfuerzos para apoyar a docentes que desean hacer estudios de doctorado en universidades de prestigio, que garanticen una formación completa y de primer nivel, dando especial énfasis en la formación para la investigación, lo cual exige que se culmine con una tesis.

En este contexto, preocupa a la Comisión de Política Académica la repercusión que tiene el otorgamiento del puntaje de doctorado a estos títulos sobre el principio de *excelencia académica* y en la *desmotivación* en el cuerpo docente de la Institución para optar por una formación de calidad, dado que en el futuro podría debilitar los esfuerzos

---

<sup>9</sup> **Artículo 13.-** Los planes de estudio de las universidades privadas deberán ser de una categoría similar a los de las universidades estatales de la República o de otras universidades de reconocido prestigio, y equivalentes para efecto de reconocimiento de estudios.

**Artículo 14.-** Las universidades privadas estarán facultadas para expedir títulos académicos, que serán válidos para el ejercicio de la profesión, cuya competencia acrediten. Para efectos de colegiatura, estos títulos deberán ser reconocidos por los respectivos colegios profesionales.

institucionales por formar académicos capacitados para la investigación, puesto que se podría encontrar más fácil la alternativa de una formación profesional en posgrados de universidades privadas en el ámbito nacional, que implica un menor esfuerzo académico y económico, dada la corta duración de los programas, que concluyen con un trabajo final (cuando existe) que no da un aporte al conocimiento.

Por tanto, este tipo de prácticas no deberían ser estimuladas, para ser congruentes con los principios y las políticas de la Universidad de Costa Rica.

En ese sentido, las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2010-2014*<sup>10</sup> tienen como propósito que la Universidad cuente con investigadores e investigadoras con una alta formación que les permita desarrollar nuevo conocimiento.

Desde el marco normativo, la Universidad de Costa Rica ha considerado en su *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* un mecanismo que permite al docente ascender en su categoría de acuerdo con sus méritos, por lo que es importante no desvirtuar este proceso.

Este reglamento se caracteriza por ser un mecanismo de gobierno propio, en el cual la Comisión considera conveniente hacer la separación de la validez del título y centrarse en la valoración o análisis del trabajo de investigación o tesis que supone el título. Para ello, es necesaria la distinción entre programas de doctorado que impliquen la ejecución de un proyecto de investigación y aquellos que se completan con cursos y un trabajo fuera del aula. De esta forma, es necesario que este cuerpo normativo contemple las dos modalidades de programas de doctorado con dos puntajes diferentes; asignando mayor puntaje a aquellos programas que impliquen un trabajo de investigación profundo con un aporte al conocimiento en el campo, y los programas que no tienen trabajo de investigación obtengan un puntaje menor.

El *Sistema de Estudios de Posgrado* ha desarrollado una experiencia sumamente amplia y valiosa para la Universidad en lo que respecta a la equiparación y reconocimiento de programas de estudios de posgrado en universidades extranjeras, en virtud de lo cual es posible que esta experiencia sea utilizada por la *Comisión de Régimen Académico y Servicio Docente* para la asignación de puntaje a los programas de doctorado de universidades nacionales que no pertenecen al CONARE.

La experiencia de evaluar puntaje al trabajo realizado por las y los docentes con una escala de puntaje está claramente incluida en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, entre otros: publicaciones, obra profesional, dominio de un idioma y evaluación del desempeño académico.

En ese sentido, el artículo 47 inciso a) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* no considera la asignación de puntaje para estudios de posgrado tomando en cuenta la valoración del trabajo de investigación, para efectos del puntaje para ascenso en régimen académico, por lo que la Comisión estima conveniente establecer una escala de puntaje para dichos títulos.

Asimismo, para ascenso en régimen académico, la Comisión discutió, entre otras situaciones, la aplicación del procedimiento para valorar el puntaje por grado académico, donde pareciera que el sistema está incentivando la práctica de obtener varios títulos de maestría en lugar del doctorado; ello, por cuanto el cómputo del puntaje total para una persona que ostente dos títulos de maestría es 37,5 puntos el cual supera el puntaje de 35 puntos que se otorga por el grado de doctorado; esto es, por el título de una maestría adicional el sistema computa 12,5 puntos independientemente de la modalidad: profesional o académica; no obstante, para un doctorado asigna 10 puntos.

En este contexto, la Comisión considera importante destacar la conveniencia de realizar la modificación al artículo 47, inciso a) para que se incorpore la diferenciación en la asignación de puntaje a las dos modalidades de maestría: la profesional y la académica, atendiendo las características enunciadas en el *Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, donde se estipula que:

*La maestría académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que ésta se constituye en su núcleo generador. (...)*

*La maestría profesional profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizado, transmitido y solucionar problemas. (...)*

**\*\*\*\*A las diez horas y treinta y ocho minutos el Consejo Universitario hace un receso.**

**A las once horas y doce minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael**

<sup>10</sup> Las Políticas 2.1.2 y 2.1.4. de las políticas quinquenales de la Institución.

González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ le cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN continúa con la lectura del dictamen.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo tanto, la Comisión de Política Académica somete al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2010-2014*, referidas al talento humano, en el eje de **EXCELENCIA UNIVERSITARIA** señalan:
  - 2.1.2. *Fortalecerá los mecanismos para la formación y la capacitación que contribuyan al más amplio desarrollo de su personal académico y administrativo.*
  - 2.1.4. *Realizará los esfuerzos necesarios para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores oportunidades de desarrollo profesional y condiciones salariales.*
2. Los programas de doctorado de la Universidad de Costa Rica tienen como propósito central formar investigadores de primer nivel, donde es fundamental la realización de una investigación de alta calidad académica que aporte conocimiento a una problemática y que culmina con la presentación y defensa de una tesis.
3. La Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, realiza grandes inversiones en recursos financieros para apoyar a docentes que realizan estudios de doctorado en universidades de reconocida calidad académica, que garantizan una formación para la investigación de primer nivel.
4. En el país se ofrecen algunos programas de doctorado que no se centran en el abordaje de un trabajo investigativo, en virtud de lo cual podrían no estar cumpliendo con el rigor en la formación de los investigadores con este grado académico al que aspira la Universidad de Costa Rica.
5. Con la interpretación y la aplicación que se hace del artículo 47 inciso a), se ha incentivado la obtención de varias maestrías, en vez de estimular los estudios doctorales, lo cual ha provocado una dispersión que no favorece la formación de investigadores.
6. CONARE contempla en sus funciones mecanismos de regulación para la aprobación de los planes de los programas de doctorado de las universidades estatales, los cuales están sometidos a los requerimientos que garantizan la calidad académica.
7. La Oficina Jurídica, manifiesta que *los títulos de posgrado que aquellos profesores de la Institución hayan obtenido en universidades privadas sean sometidos a una especie de valoración curricular para efectos de ascenso en Régimen Académico. Si bien el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla esta circunstancia en la actualidad, es posible valorar la posibilidad de una reforma reglamentaria que incorpore el otorgamiento de un puntaje que se asigne al grado académico según el mérito de los estudios cursados en cada caso.*
8. La Oficina de Contraloría Universitaria expresa: *que la Universidad de Costa Rica, en el ámbito del régimen académico pueda valorar los trabajos finales de graduación con un mecanismo que considere la diferencia cualitativa y sirva como estímulo de mayor calidad, esto también podría ser viable, siempre y cuando se sigan los procedimientos institucionalmente establecidos con un trato igualitario a todos los interesados,*

*independientemente del centro de estudios de que procedan y se califique en un ítem independiente del grado o título otorgado.*

9. El **Sistema de Estudios de Posgrado** ha desarrollado una experiencia sumamente amplia y valiosa para la Universidad en lo que respecta a la equiparación y reconocimiento de programas de estudios de posgrado en universidades extranjeras, en virtud de lo cual es posible que esta experiencia sea utilizada por la **Comisión de Régimen Académico y Servicio Docente** para la asignación de puntaje a la tesis de doctorado de universidades nacionales que no pertenecen al CONARE.
10. En el *Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatales* se establece la diferencia en las modalidades de maestría profesional y académica.

**ACUERDO:**

1. Trasladar el caso a la Comisión de Reglamentos para que considere las modificaciones con las siguientes observaciones relativas al artículo 47 inciso a), del **Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente**, en lo concerniente al **grado académico de doctorado**:
  - a- Una distribución de puntaje que asigne la totalidad de los puntos a los programas en los que se realizó una tesis producto de un trabajo de investigación de alta calidad científica, que sea un aporte al conocimiento sobre el tema tratado y un menor puntaje si no se hizo trabajo de investigación con aporte al conocimiento.
  - b- Esta modificación del reglamento debe considerar que la Comisión de Régimen Académico, para asignar el puntaje correspondiente, debe solicitar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado la evaluación del trabajo de tesis.
2. Trasladar el caso a la Comisión de Reglamentos para que considere las modificaciones con las siguientes observaciones relativas al artículo 47 inciso a), del **Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente**, en lo concerniente al **grado académico de maestría**:
  - a- La revisión del procedimiento para la asignación de puntos cuando se obtienen varios títulos de posgrado en maestrías según la aplicación del artículo 47 inciso a) considerando que se deben incentivar la formación de investigadores de alto nivel por medio de los estudios doctorales, más que la obtención de varias maestrías que provocan dispersión investigativa.
  - b- Que se establezca la diferenciación de puntaje entre maestría académica y profesional.”

EL ING. ISMAEL MAZÓN informa que firman todos los miembros de la Comisión: la M.sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. Ángel Ocampo, Dra. Libia Herrero y su persona. Agradece a la señora Rosemary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, y a la señora Maritza Mena, filóloga del Consejo Universitario.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO señala que como miembro de la Comisión de Política Académica no supone la inquietud que ha surgido y que ha retomado el Consejo, la discriminación o un prejuicio a priori respecto a la universidad estatal sobre su trabajo y un trabajo concreto de doctorado.

Comenta que en algún momento se ha hablado de un trato igualitario, e incluso, discriminatorio cuando no se le da la misma evaluación a los títulos que proceden de las universidades estatales y, en realidad, esa observación no procede y así lo vieron en la Comisión, porque la Universidad, por medio del CONARE, tiene injerencia y el impacto de la administración de esos grados; por lo tanto, con los mecanismos y con los instrumentos para poder regular el nivel de rigurosidad que tiene y que se desea en el caso de los títulos que otorgan las universidades no estatales, la Universidad de Costa Rica y el CONARE no tienen mayor injerencia, porque apenas es un representante en el CONESUP, que dentro de una

planilla mucho mayor de miembros y de la administración directa de los doctorados, está en relación con cada universidad. Por tanto, la única forma de poder atenderlo es estableciendo por qué es la preocupación alguna evaluación respecto al trabajo investigativo de sus doctorados.

Opina que sería desigual no hacer esa evaluación, porque a los que están haciendo un doctorado en la universidad pública se le exige determinado rigor, que a los que están en una universidad privada, lo cual no significa que un trabajo y un doctorado específico y concreto con nombres y apellidos, con un título de investigación concreta, llegue a obtener la misma asignación y valoración que otra universidad estatal.

También, si ese es el resultado de investigación que se realizó y no está negando que estos no lo tengan; es decir, no se cuentan con los instrumentos para poder garantizar que eso está ocurriendo, ya que tiene que establecer esos instrumentos de la manera que ahí se señala. Si después del estudio se constata que en efecto ese doctorado está respaldado por una investigación con la rigurosidad que la Universidad requiere, tendrá el puntaje debido.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que quiere realizar varias observaciones. En primer lugar, estima que el título del pase que habla "validez" podrían modificarlo porque la validez de los títulos no la están objetando, puesto que esa validez está reconocida legalmente y podría ser motivo de que se interprete incorrectamente la intención de ver el dictamen con solo ver el título.

Segundo, se refiere a los procedimientos de trato igualitario a los que se refería el Dr. Ángel Ocampo y que están en el punto 8 de los considerandos, que a la letra dice: (...) *La contraloría dice que el trato igualitario a todos los interesados independientemente del centro de estudios de que procedan (...)*. Opina que de alguna manera la recomendación, viéndola en congruencia con la anterior, no podrían decir que son solamente algunos, porque tendrían que verlos todos porque sino se estarían contradiciendo. Además, en el punto número 5, artículo 47, inciso a), hace falta indicar de cuál reglamento es.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL considera que hay quienes han tenido como consigna de trabajo, y en especial en los últimos años, aquello que dice: "democratizar el posgrado".

Sabe que el acceso al posgrado en la UCR no es fácil, y no lo dice en términos académicos, sino porque, la rigurosidad y la excelencia tiene que ser una condición en términos económicos. Conoce de funcionarios y funcionarias universitarias que, precisamente por esa consideración no pueden llevar posgrados en la Universidad de Costa Rica.

Cree que existe un problema subyacente en ese sentido. Estima que no deja de ser cierto que la lógica que impera en el posgrado, en las universidades estatales, está muy permeada y determinada por la lógica del mercado, y es un punto de reflexión para no terminar haciendo discriminaciones que, a la postre, puedan causarle algún perjuicio a la Universidad con alguna demanda.

Le parece que el dictamen hace la prevención de que, legalmente, no se puedan hacer discriminaciones, pero también si se va a regular de alguna manera discriminatoria, la Comisión de Reglamentos debería tener ese cuidado.

Recuerda una ocasión en la que el señor Juan Diego Castro, el abogado litigante privado, estuvo exigiendo un examen de admisión al Colegio de Abogados, en virtud de la calidad de los

egresados de las universidades privadas y de las públicas. Recuerda que lo discutieron y no dejaba de ser una injerencia ilegal; sino, también, en la misma autonomía de las universidades, porque un título expedido por una universidad legalmente constituida es indiscutible y no tiene que someterse a ningún criterio de prueba adicional, porque sería desconocer el procedimiento institucional para el otorgamiento de los títulos.

Le llama la atención que en el dictamen se sugiera revertir o modificar una política que estimula el estudio de varias maestrías, y se está sugiriendo que se apunte más hacia el doctorado. No sabe si sea legal y pedagógicamente correcto, y no encuentra razón si alguien quiere llevar varias maestrías y no necesariamente un doctorado, luego conculcar esa serie de requisitos para ascenso en régimen académico a los doctorados, puede empezar a degradar las maestrías, sean profesionales o académicas. Reitera que ignora la normativa, la política o el espíritu, pero sí le queda esa inquietud de que si es recomendable o legal inducir a que se apunte solo al reconocimiento de doctorados.

EL DR. ALBERTO CORTÉS coincide con el Dr. Ángel Ocampo, y reafirma que la propuesta no apunta hacia una universidad privada en particular, sino que están tratando de pensar una política de la Universidad, que tiene muchos años de no ser modificada y que, desde el punto de vista de la Comisión, ameritaría una revisión de fondo en la línea que están proponiendo como comisión.

Le parece que la salida que encuentra la Comisión es adecuada, porque entra a evaluar la calidad vía el resultado del posgrado, que es la tesis, y no entran a cuestionar la validez de un título que es legal y no podrían hacer nada, pero están uniendo en igualdad de condiciones a quienes hacen posgrados en universidades privadas del país, con quienes van al extranjero a hacer un posgrado en una universidad y en un país que no es Costa Rica, porque quien va a hacer un posgrado en el exterior tiene que realizar un proceso de convalidación, de reconocimiento, en el que se evalúa el producto que se defendió en la universidad.

Explica que la Universidad, antes de darle la beca al profesor, es evaluada para ver si reúne requisitos mínimos para darle el apoyo al profesor que solicita la beca en la Universidad.

Un segundo elemento es que las universidades públicas tienen un convenio marco que permite esa movilidad interna, dentro de las universidades. La apuesta de la Comisión es estimular el desarrollo del posgrado dentro de las universidades públicas; incluso, crear condiciones, y lo ve como una política de acción afirmativa, porque no es de carácter discriminatorio, en tanto que se establecen criterios de calidad, que reúnen las universidades públicas, y no así las universidades privadas.

Agrega que lo que están haciendo es tratando de modificar un juego de no política que existe en ese momento, y que estimula que los profesionales, profesores y profesoras prefieran irse a una universidad privada para hacerla en un posgrado de las universidades públicas.

Comenta que por razones de tiempo y de condiciones de estudio es más fácil para un profesor universitario o funcionario administrativo de una universidad, hacer su posgrado en una universidad privada, y la lectura que tiene la Comisión es que por calidad a la Universidad de Costa Rica no le conviene seguir estimulando esa lógica y quieren modificarla, no la quieren prohibir, porque si modifican la lógica, un profesor prefiere aun así irse a la privada, lo puede hacer porque ya es una opción personal.

Afirma que sí quieren que haya condiciones que por razones de calidad den un trato preferencial válido hacia el posgrado de las universidades públicas.

Reflexiona a raíz de las observaciones y de las inquietudes del Lic. Héctor Monestel, dice que fue un debate que tuvieron en la Comisión y la idea es fortalecer el posgrado de las universidades públicas y democratizarlo, porque van a dar recursos que van a permitir que los profesionales, en caso de que no se puedan ir al extranjero, puedan hacerlo en las universidades públicas.

Enfatiza que no se trata de que no hagan posgrado o varias maestrías, sino, más bien, estimular una salida en el sector docente hacia el doctorado, y se le va a reconocer el puntaje si hace varias maestrías en áreas distintas, pero se cambió la interpretación de cómo se asignaba el puntaje; no fue hace mucho tiempo que se cambió y se reinterpretó, de tal forma que sumaba más puntos hacer dos maestrías que hacer una maestría y un doctorado, por lo que se está castigando el doctorado.

Estima que para efectos del sector docente sí es fundamental que la orientación del proceso apunte a tener la mayor cantidad de doctorados. La inquietud es volver a la interpretación original, que se haga una valoración o a lo mejor es otra valoración de cómo se asigna el puntaje, pero la que se tiene en la actualidad es una que no le conviene a la Universidad, en una etapa que tiene que sustituir a cientos de doctores que se han pensionado, sobre todo y es un problema serio para el momento en el que están.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comenta que en todo caso la Comisión de Reglamentos Segunda ya tiene un pase para una reforma integral del *Reglamento de Régimen Académico*. Tienen una propuesta de la misma Comisión, la que podría constituirse en un insumo más para esa reforma; además, podría hacer un pase nuevo y cambiarle el nombre. En este caso, ya no se le puede cambiar el nombre porque ya fue un pase que ya existió.

Explica que para que la Comisión de Reglamentos Segunda considere esta propuesta a fin de que, en el marco de esa reforma integral, se vea ese tema y en su momento tendrán que volver a debatir y ver todos los pros y contras, coincide con el Lic. Héctor Monestel en que esa reforma debe de hacerse con cuidado, y el tema legal podría ser sensible y traerse abajo el fondo.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que le parece sana la preocupación, porque en el fondo se está afectando la calidad del trabajo académico que se realiza en la Institución. Considera que deben darle una salida al tema, y apuntaría hacia la posibilidad de modificar la forma de dar el puntaje y que la Comisión se reserve las posibilidades de evaluar algunos casos que sean calificados.

Considera que ese tema incluye el grado y sabe que existen personas que tienen maestrías y le suman un grado, y una licenciatura de una universidad privada también suma puntaje; si ven el Régimen Académico como un todo, tendrían que incluir el grado.

Opina que en el punto 5, lo que señaló el Dr. Alberto Cortés al final, es un asunto de las universidades privadas y no es preciso hablar de que una maestría pueda llevar a dispersión, porque sería dudar si tener maestrías en las universidades públicas y que califican con ese puntaje que está en régimen y si hablan de la interdisciplinariedad que favorece, y si es así, le parece que el punto 5 no es preciso si a lo que se apunta es al tema de las maestrías de las universidades privadas, eso es otra cosa, pues lo que se señala en la propuesta es sobre los

posgrados, las maestrías como una generalización; no parece que sea exacto con respecto a lo que se profesa y se hace en la UCR.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ desconoce si será oportuno insistir si lo que están pidiendo es una asignación de puntaje diferenciado o, bien, si lo que corresponde es dejar títulos y grado independientes de la investigación de tesis doctoral, porque el punto 1) inciso a) da la impresión de que a ambos doctorados obtenidos en diferentes universidades se les va a otorgar el puntaje máximo a unos y a otros no.

En ese sentido, le parece que lo que recomendaron la Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria es que el título sea igual, con el fin de que no se entre en procedimientos de validez de títulos y que la investigación doctoral, como un estímulo, se valore de manera diferenciada.

Desconoce si dicha distinción se va a hacer ahora o cuando este asunto sea analizado en la Comisión de Reglamentos Segunda.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO manifiesta que en la comisión planteó que los puntajes quedarán se mantuvieran tal y como se habían establecido, para no hacer un plus para los otros, pero su recomendación fue rechazada, pues los miembros de la Comisión argumentaron que esto sería presupuestariamente oneroso; no obstante, aun defiende el criterio inicial, dado que este asunto está en discusión y debate; es decir, está en proceso.

Con respecto a la sugerencia planteada por el Dr. José Ángel Vargas de llevarlo al grado, indica que no está seguro, pues esto es algo que deben discutir, dado que el origen de la preocupación es que se está adulterando el propósito y los recursos que las universidades destinan para desarrollar la investigación, y se supone que el problema que se da en el posgrado es que el bachillerato y la licenciatura no es en dicho énfasis; es decir, una persona aunque no desarrolle investigación, obtiene el título.

Opina que deben pensar en cómo adecuarlo en caso de que consideren incorporar en el grado esta evaluación.

Recuerda que lo que dio origen a este debate es que la investigación, que es lo que debería de hacer el posgrado, no se está haciendo; sin embargo, los recursos sí se están empleando, lo que supone que hay una irregularidad, la cual se pretende resolver dada la importancia de la investigación científica, académica y artística.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL expresa que en Derecho penal hay un principio que dice que no se puede juzgar a una persona dos veces por el mismo delito. Aclara que no está diciendo que sea lo mismo en este caso; no obstante, evaluar una tesis dos veces puede ser hasta inconstitucional, porque se supone que la tesis ya fue presentada y evaluada, lo cual debe ser suficiente para que tenga su validez y eficacia jurídica, por lo que se debe reconocer como tal.

Trae a colación lo anterior, debido a que quienes integran la Comisión de Reglamentos segunda al ver el *Reglamento de Estudios de Posgrado*, comentaron que para ingresar a ciertos programas en donde se requiere incluso equiparar, o si se viene de otras carreras, hay cursos de equiparación para que de previo se ingrese a la maestría o al programa.

Desconoce si en este caso dicha modalidad se va aplicar tanto para los egresados de las universidades privadas como para los de la UCR, porque si se van a evaluar las tesis de cada aspirante a un doctorado, se podría estar incurriendo en la contrariedad de estar evaluando por medio de una doble instancia, lo cual, a su parecer, no tiene por qué ser de esa manera.

Por esa razón, no le queda claro si esto va enfocado al título o a la tesis. Está de acuerdo en que sea hacia la tesis, dado que no se puede cuestionar el título en su legalidad. En cuanto a la tesis, le queda la inquietud de que esto sería como una especie de doble instancia, y no se debe descalificar; por ejemplo, si una tesis fue evaluada en la UCR en determinado rango, no se explica por qué en un posgrado pueda ser devaluada a otro rango. Esa es la inquietud que tiene. En todo caso, este debate más de fondo será atendido por la Comisión de Reglamentos.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO señala en relación con la inquietud planteada por el Lic. Héctor Monestel, que no se trata de evaluar dos veces una tesis, sino que se propone es la posibilidad de constatar si hay tesis, y por ende si hay investigación. Esto, por cuanto los estudios de doctorado apuntan a que se cuente con personal altamente capacitado en investigación, ya que se ha dado un aumento de funcionarios que han obtenido un doctorado, pero no se ha incrementado la investigación en la Universidad.

Asimismo, no se está sometiendo a evaluación ni la tesis ni el título, dado que la propuesta no va en ese sentido, sino que es para asignar puntaje para la carrera en Régimen Académico, pues el otro proceso (aprobación de la tesis y el título) está legalmente cerrado, dada la aprobación de la *Ley del CONESUP*, con lo que la Universidad acepta que es un doctorado. La valoración de los tipos de doctorado se reserva para efectos de Régimen Académico.

Tiene entendido que en Europa se hace la distinción de doctores y profesores, pero en Estados Unidos se distingue entre el doctor académico y el profesional, con lo que no se está diciendo que el otro no es doctor, simplemente que uno tiene un proceso investigativo, lo cual se refleja en la tesis defendida y en el otro no existe.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ coincide con el Dr. Ángel Ocampo en el sentido de que lo que se propone es verificar la existencia de una tesis o no; no se trata de que la Comisión de Régimen Académico evalúe la tesis de doctorado, de todos los temas, en las Artes, las Ciencias y la Historia, pues esto es absolutamente imposible, ya que evaluar una tesis de un colega, por ejemplo, de Ingeniería, podría tomar años.

Igualmente, leer una tesis de Matemáticas puede requerir tres años para poder emitir un criterio; es decir, no es una cosa que se pueda analizar ágilmente, lo cual hace que aplicar esa mecánica sea imposible.

Inmediatamente, cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que el propósito de la Universidad cuando hace el esfuerzo de enviar profesores a estudiar al exterior, es con el fin de formar investigadores de alto nivel, de manera que la orientación debe ir en ese sentido.

Explica que lo que se quiere es garantizar que la formación de los docentes sea la idónea para la Universidad; en el posgrado es donde se forman los investigadores; por ejemplo, en la maestría las personas aprenden a investigar, y al hacer el trabajo de investigación, adquieren

los conceptos básicos para desarrollar el trabajo investigativo. En el doctorado con la base que ya se tiene de investigación y con alguna formación adicional, se plantea una investigación que produce un aporte al conocimiento. Esa es la formación completa de un investigador. Además, un posdoctorado es trabajar con un grupo de personas en un proyecto en otra universidad de alto nivel, lo cual complementa la formación de investigadores.

Enfatiza que ese es el norte que se quiere dar. No se trata de cuestionar si las universidades privadas ofrecen y titulan personas en doctorados o no; esa no es la idea. El objetivo es garantizarse que la persona que obtuvo el doctorado en esa universidad privada o, incluso, dentro de la Universidad haya hecho una tesis y que tenga un nivel aceptable y apropiado.

Expone que el Dr. Alberto Cortés hizo referencia a la dispersión que provocan las maestrías, pero no es que se esté rechazando el trabajo multidisciplinario, sino que el trabajo multidisciplinario no se entiende como una persona que sabe de todo, sino que se concibe como un grupo de personas, donde cada una es una especialista en determinada área y que, conjuntamente, trabajan en la solución de un determinado problema con diferentes enfoques.

En ese sentido, si se estimula la obtención de maestrías, incluso las profesionales, donde no se forman investigadores, dado que en las maestrías profesionales lo que se forma es un profesional especialista en una determinada disciplina que sabe atacar un problema con una serie de herramientas nuevas que le han sido dadas en la especialidad que ha escogido.

Refiere que en el caso de una persona que haga diferentes maestrías, no es ningún problema; la dificultad se presenta cuando una persona que hace diferentes maestrías, incluso las profesionales, que se reconozca más en puntaje que una persona que obtuvo un doctorado. Ese es el problema de fondo, por lo que deben tener cuidado en establecer esta diferenciación.

En cuanto a la evaluación, comenta que no se trata de decir si se va a evaluar o aprobar una tesis o no, pues esta ya fue aprobada; al igual que sucede con un artículo que pasa por una comisión revisora para ser publicado; de modo que en una revista el artículo pasa por dicha comisión, y si se acepta, significa que el artículo ya ha sido evaluado, pero eso no quiere decir que no se pueda asignar puntaje para efectos de Régimen Académico, para evaluarlo en otra instancia.

Aclara que en lo que respecta a la evaluación del trabajo de tesis no es aprobarlo o no, sino decir cuál es el nivel de profundidad; es decir, no se trata de leer, entender y analizar con profundidad la tesis, sino se trata de ver si es una tesis de doctorado o no, y asignarle un puntaje. No es necesario ser especialista en un tema, tal y como sucede cuando se asigna puntaje a un determinado artículo.

Reitera que el espíritu de la propuesta es garantizar que se están formando investigadores. Añade que la forma cómo hacer esto debe ser materia de la Comisión de Reglamentos para que afine lo que corresponda, específicamente el 47, con el fin de definir cómo se discrimina entre una maestría académica y una profesional, un doctorado académico y uno profesional, si tiene tesis, si se le va a calificar o no. Dichos detalles habría que incorporarlos dentro del reglamento.

En cuanto a lo del título del pase, indica que es muy pertinente; sin embargo, el nombre con el que aparece es como se hizo el pase; desconoce si hay posibilidad de cambiar el nombre del dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ manifiesta que es de la opinión de aprobar el dictamen tal y como está, pues el detalle fino de cómo hay que modificar el artículo 47 es una tarea de la Comisión de Reglamentos, quienes tendrán que debatirlo en su momento, independientemente de cómo se redacte acá.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Dr. Rafael González

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:**

- 1. Suspender, momentáneamente, el análisis y debate en torno a los títulos de posgrado de universidades privadas.**
- 2. Modificar el orden del día para proceder a la juramentación del Lic. Antonio Sánchez Fernández, Director de la Escuela de Ingeniería Civil, y la M.Sc. Zaida Salazar Mora, Directora de la Escuela de Psicología.**

*\*\*\*\*A las doce horas y cuatro minutos, sale el Dr. Rafael González, de la sala de sesiones. \*\*\*\**

*\*\*\*\*A las doce horas y cinco minutos, entran el Dr. Rafael González, el Lic. Antonio Sánchez Fernández, y la M.Sc. Zaida Salazar Mora, en la sala de sesiones. \*\*\*\**

## **ARTÍCULO 8**

**El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, procede a la juramentación del Lic. Antonio Sánchez Fernández, Director de la Escuela de Ingeniería civil, y la M.Sc. Zaida Salazar Mora, Directora de la Escuela de Psicología.**

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ los saluda y les da la bienvenida.

Posteriormente, da lectura a las cartas del Tribunal Electoral, que a la letra dicen:

*De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias me permito comunicarle que en la Asamblea de Escuela de Ingeniería Civil, celebrada el 23 de junio de 2010 fue elegido el Lic. Antonio Sánchez Fernández como Director de esta unidad académica.*

*El período rige del 26 de agosto de 2010 al 25 de agosto de 2014.*

*De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias me permito comunicarle que en la Asamblea de Escuela de Psicología, celebrada el 30 de junio de 2010 fue elegido el M.Sc. Zaida Salazar Mora como Directora de esta unidad académica.*

*El período rige del 1.º de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2014.*

Indica que se procederá con el acto de juramentación y, luego, ambos dispondrán de quince minutos para referirse a sus planes y proyectos en la Dirección.

Señala que, en primera instancia, en actos de esta naturaleza se procede a hacer lectura del artículo 11, de la Constitución Política, que dice lo siguiente:

*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

*La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

Igualmente, el artículo 194 de la Constitución Política tiene el texto del juramento constitucional.

Seguidamente, recibe el juramento de estilo del Lic. Antonio Sánchez Fernández y la M.Sc. Zaida Salazar Mora.

“¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?”

LIC. ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ: –“Sí, juro.”

M.Sc. ZAIDA SALAZAR MORA: –“Sí, juro.”

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ: – “Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, Él y la Patria os lo demanden.”

Inmediatamente, cede la palabra al M.Sc. Zaida Salazar Mora para que se refiera a los planes que tiene por ejecutar en su gestión como Directora de la Escuela de Psicología.

LICDA ZAIDA SALAZAR: – Buenos días a todos y todas. Muchas gracias por este acto; desconocía que era tan formal, pero me parece muy importante.

Quiero referirme a las mismas palabras que en algunos momentos el Lic. Rodrigo Facio Brenes pronunció cuando fue Rector de la Universidad de Costa Rica, en el sentido de que estamos aquí para servir como funcionarios públicos.

Creo que esa es nuestra ambición y la tenemos que tener muy clara: para servir a los estudiantes y para servir a nuestro país.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Lic. Antonio Sánchez.

LIC. ANTONIO SÁNCHEZ: – Muchas gracias por recibirme acá y por este acto.

Quiero comentarles que a partir del próximo jueves ocuparé la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil.

Hace poco tiempo, visité el Consejo Universitario dado que anteriormente desempeñé el cargo de director de la Escuela de Ingeniería Topográfica, por lo que estoy haciendo un cambio.

Deseo informarles sobre algunas actividades que voy a iniciar en la Escuela a mediano plazo. Durante este período, tengo proyectado abrir la Escuela de Ingeniería Civil en las sedes. Tengo planeado iniciar con la Sede de Guanacaste; de hecho, ya he conversado con el señor Francisco Coccio, con el fin de que organice una reunión en Guanacaste.

También, he conversado con funcionarios del Laboratorio de Materiales para estudiar la posibilidad de que el Laboratorio haga una pequeña inversión; es decir, construir un laboratorio de materiales y suelos en Guanacaste, con el fin de que este sirva como apoyo a la Escuela.

Al respecto, solo se han dado conversaciones iniciales, pues esto va depender del financiamiento y del FEES; no obstante, nuestro deseo es que la Escuela se proyecte más allá del Valle Central.

He pensado en una proyección más fuerte de las ingenierías en el ámbito de la acción social, pues en docencia e investigación estamos bien posicionados. Actualmente, estamos tratando de integrar un grupo de profesionales que se dedique a hablar sobre la infraestructura del país, porque sentimos que la Universidad, y sobre todo la parte técnica de ingeniería, debe pronunciarse sobre la gran cantidad de necesidades que tiene el país en ese campo.

Esas son algunas de los proyectos que tengo y espero poder materializar a mediano plazo.

Muchas gracias.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ les agradece por la exposición. Cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN los felicita y, a la vez, les desea éxitos en su gestión, dado que el trabajo de dirección de una escuela es una labor de mucha responsabilidad, visión y consenso, así como buscar lo mejor para el país, la unidad académica y el Área; además, de la proyección de la profesión hacia el país.

Felicita al Lic. Antonio Sánchez por la iniciativa de trasladar la carrera de Ingeniería Civil a la Sede de Guanacaste. Este es un paso que se requería desde hace tiempo.

Además, estima que el tema de la acción social es muy importante para el país. Espera que otras escuelas sigan este ejemplo, dada la importancia que tiene la regionalización, debido a que la Universidad es un todo en todo el país. Añade que ya conocía esta iniciativa, por lo que se alegra de que el Lic. Antonio Sánchez haya decidido dar este paso.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ los saluda y los felicita porque asumen este nuevo reto. Celebra la iniciativa del Lic. Antonio Sánchez de apostar por la regionalización, por lo que puede estar seguro de que en los miembros del Consejo Universitario encontrará un grupo de compañeros comprometidos con esta tesis.

Felicita al Lic. Antonio Sánchez por su preocupación de responder a las necesidades que tiene el país desde la acción social. Cree que este será un elemento significativo e importante, sobre todo ahora que están en la lucha por el FEES; algunas de estas actividades podrán ser parte de los compromisos que asuman para tener un presupuesto justo.

*\*\*\*\*A las doce horas y quince minutos, sale el Sr. Kenett Salazar de la sala de sesiones.\*\*\*\**

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO los felicita y les desea éxitos en su desempeño al frente de las respectivas unidades académicas. Les aconseja que lleven siempre en cada particularidad la política general de la Universidad de insistir en la regionalización, la multidisciplinariedad y el trabajo con las comunidades.

Piensa que ahora, de manera particular, es importante que la Universidad tenga un pie fuerte en las comunidades; es el raigambre, este entrelazamiento que guarda orgánicamente con las comunidades del país, lo cual debe tenerse en cuenta para que se fortalezca cada vez más.

Agrega que deben tener presente que, en definitiva, aunque no de manera absoluta, la Universidad se hace desde abajo, pues la Rectoría y el Consejo Universitario colaboran y acompañan, pero son las unidades académicas las que con visión de universidad, futuro y de país desarrollan desde sus liderazgos académicos.

En ese sentido, pueden contar con los miembros de este Órgano Colegiado para que puedan desarrollar los nuevos niveles, las situaciones de la academia y la presencia de la Universidad en la sociedad, reflejado en el tipo de sociedad que quieren para todos y todas las costarricenses.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Lic. Héctor Monestel.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL se suma a las felicitaciones exteriorizadas por los compañeros y por la compañera que lo han antecedido.

Le alegra mucho que las ingenierías estén orientándose hacia la regionalización. Opina que esto hace parte del ideario de la universidad pública.

Agrega que han insistido, especialmente ahora en este debate nacional con el Gobierno, en que uno de los pilares en los que se fundamentan los requerimientos presupuestarios, atienden a esa regionalización, la cual no se entendería, si no está acompañada por las tres actividades básicas, como lo son la acción social, la investigación y la docencia.

Por esa razón, estima importante esa serie de consideraciones para ambas carreras. A su juicio, es válido reflexionar al respecto y acompañar dichas iniciativas a la desconcentración

que tiene que ver con la estabilidad laboral del personal, tanto en las sedes como en los recintos.

En ese sentido, al igual que los compañeros y la compañera del Consejo, cuentan con el apoyo y el respaldo en cualquier iniciativa.

Los felicita y les desea éxitos en el reto que tienen por delante.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. José Ángel Vargas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS los felicita; a la vez, exterioriza que es muy agradable escuchar la posición de forma auténtica y clara de la M.Sc. Zaida Salazar de servir a la Universidad.

Piensa que eso es suficiente, porque con esa actitud se gana mucho como Institución. Al igual que el Lic. Antonio Sánchez, quien tiene claridad de hacia dónde se dirige.

Comenta que en ambos ve que la Universidad va a ganar mucho en cada una de las escuelas que representan, lo cual lo alienta, dado el trabajo importante que hay por delante.

Añade que la disposición mostrada por ellos en el ámbito del crecimiento de la Universidad y de la regionalización son estos hechos los que hablan de las acciones concretas con las que se puede ir transformando la Universidad.

Expresa que si como miembro del Consejo puede colaborar, con gusto lo hará.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ agradece en nombre del Consejo y de la Universidad el espíritu de servicio que, como bien lo ha mencionado la M.Sc. Zaida Salazar al citar al Lic. Rodrigo Facio, y su convencimiento sobre el espíritu de servicio público, que se debe tener al asumir estos cargos.

Exterioriza que pueden contar con los miembros del Consejo para alcanzar las metas que se han propuesto.

Finalmente, les hace entrega del pin del Consejo Universitario como símbolo y recuerdo de la juramentación.

*\*\*\*\*A las doce horas y veinticinco minutos, salen el Lic. Antonio Sánchez Fernández y la M.Sc. Zaida Salazar Mora.\*\*\*\**

## ARTÍCULO 9

**El Consejo Universitario continúa con el análisis y debate en torno al dictamen de la Comisión de Política Académica sobre la validez de los títulos de posgrado de universidades privadas para efectos de ascenso en el régimen académico de la Universidad de Costa Rica (CPA-DIC-10-04).**

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que se va a continuar con el análisis de la validez de los títulos de posgrado de universidades privadas para efectos de ascenso en el régimen académico de la Universidad de Costa Rica, pero bajo al modalidad de sesión de trabajo.

\*\*\*\*A las doce horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\*

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de ambas votaciones el Sr. Kenett Salazar.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. Las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2010-2014, referidas al talento humano, en el eje de EXCELENCIA UNIVERSITARIA, señalan:**

***2.1.2. Fortalecerá los mecanismos para la formación y la capacitación que contribuyan al más amplio desarrollo de su personal académico y administrativo.***

***2.1.4. Realizará los esfuerzos necesarios para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores oportunidades de desarrollo profesional y condiciones salariales.***

**2. Los programas de doctorado de la Universidad de Costa Rica tienen como propósito central formar investigadores de primer nivel, donde es fundamental la realización de una investigación de alta calidad académica que aporte conocimiento a una problemática y que culmina con la presentación y defensa de una tesis.**

**3. La Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, realiza grandes inversiones en recursos financieros para apoyar a docentes que realizan estudios de doctorado en universidades de**

reconocida calidad académica, que garantizan una formación para la investigación de primer nivel.

4. En el país se ofrecen algunos programas de doctorado que no se centran en el abordaje de un trabajo investigativo, en virtud de lo cual podrían no estar cumpliendo con el rigor en la formación de los investigadores con este grado académico al que aspira la Universidad de Costa Rica.
5. Con la interpretación y la aplicación que se hace del artículo 47 inciso a), *De Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* se ha asignado más puntaje a la obtención de más maestrías que a la obtención de estudios doctorales.
6. El CONARE contempla en sus funciones mecanismos de regulación para la aprobación de los planes de los programas de doctorado de las universidades estatales, los cuales están sometidos a los requerimientos que garantizan la calidad académica.
7. La Oficina Jurídica manifiesta que *los títulos de posgrado que aquellos profesores de la Institución hayan obtenido en universidades privadas sean sometidos a una especie de valoración curricular para efectos de ascenso en Régimen Académico. Si bien el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla esta circunstancia en la actualidad, es posible valorar la posibilidad de una reforma reglamentaria que incorpore el otorgamiento de un puntaje que se asigne al grado académico según el mérito de los estudios cursados en cada caso.*
8. La Oficina de Contraloría Universitaria expresa que *la Universidad de Costa Rica, en el ámbito del régimen académico pueda valorar los trabajos finales de graduación con un mecanismo que considere la diferencia cualitativa y sirva como estímulo de mayor calidad, esto también podría ser viable, siempre y cuando se sigan los procedimientos institucionalmente establecidos con un trato igualitario a todos los interesados, independientemente del centro de estudios de que procedan y se califique en un ítem independiente del grado o título otorgado.*
9. El *Sistema de Estudios de Posgrado* ha desarrollado una experiencia sumamente amplia y valiosa para la Universidad en lo que respecta a la equiparación y reconocimiento de programas de estudios de posgrado en universidades extranjeras, en virtud de lo cual es posible que esta experiencia sea utilizada por la *Comisión de Régimen Académico y Servicio Docente* para la asignación de puntaje a la tesis de doctorado de universidades nacionales que no pertenecen al CONARE.
10. En el *Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatales* se establece la diferencia en las modalidades de maestría profesional y académica.

#### ACUERDA:

1. Trasladar el caso a la Comisión de Reglamentos para que considere las modificaciones con las siguientes observaciones relativas al artículo 47 inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente*, en lo concerniente al *grado académico de doctorado*:
  - a- Una distribución de puntaje que asigne la totalidad de los puntos a los programas en los que se realizó una tesis producto de un trabajo de

investigación de alta calidad académica, que sea un aporte al conocimiento sobre el tema tratado y un menor puntaje si no se hizo trabajo de investigación con aporte al conocimiento.

**b-** Esta modificación del reglamento debe considerar que la Comisión de Régimen Académico, para asignar el puntaje correspondiente, debe solicitar al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado la evaluación del trabajo de tesis.

**2.** Trasladar el caso a la Comisión de Reglamentos para que considere las modificaciones con las siguientes observaciones relativas al artículo 47 inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente*, en lo concerniente al *grado académico de maestría*:

**a-** La revisión del procedimiento para la asignación de puntos cuando se obtienen varios títulos de posgrado en maestrías según la aplicación del artículo 47 inciso a) considerando que se debe incentivar la formación de investigadores de alto nivel por medio de los estudios doctorales.

**b-** Que se establezca la diferenciación de puntaje entre maestría académica y profesional.

#### **ACUERDO FIRME.**

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

*Dr. Oldemar Rodríguez Rojas*  
Director  
Consejo Universitario

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.